GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

RESOLUCIÓN Nº 7618 -ME-

SAN JUAN, 31 JUL 2014

VISTO:

La Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Ley de Educación Superior Nº 24.521, la Ley Nº 26.058 (Ley de Educación Técnico Profesional), las leyes provinciales Nos. 6506, 6755, 6770 y 7833 y las Resoluciones del CFE Nros. 24/07, 30/07, 72/08 y 140/11; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 dispone que el Sistema Educativo Nacional tendrá una estructura unificada en todo el país que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan.

Que según el Artículo 74º de la Ley Nº 26.206 corresponde al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y al CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN acordar los lineamientos para la organización y administración del sistema.

Que el Artículo 15º de la Ley Nº 24.521 de Educción Superior, establece que: "Corresponde a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el gobierno y organización de la educación superior no universitaria en sus respectivos ámbitos de competencia, así como dictar normas que regulen la creación, modificación y cese de instituciones de educación superior no universitaria y el establecimiento de las condiciones a que se ajustará su funcionamiento, todo ello en el marco de la Ley Nº 24.195, de lo que establece la presente y de los correspondientes acuerdos federales.". Asimismo que "las jurisdicciones atenderán en particular a las siguientes pautas: .....d) Tender a ampliar gradualmente el margen de autonomía de gestión de las instituciones respectivas, dentro de los lineamientos de la política educativa jurisdiccional y federal...".

Que la Ley Nº 26.206 asigna al Estado una responsabilidad específica de planeamiento del sistema formador, de manera que el desarrollo intencional y la cobertura estratégica de las diversas funciones del sistema aseguren el cumplimiento de su finalidad.

Que en tal sentido, y de acuerdo con lo establecido en su Artículo 37º, el planeamiento es una responsabilidad que corresponde a los niveles nacional y jurisdiccional.

Que el Artículo 72º de la Ley de Educación Nacional establece como funciones básicas del sistema formador a la formación docente inicial, la formación docente continua, el apoyo pedagógico a las escuelas y la investigación educativa.

Que el Artículo 36º de la Ley de Educación Nacional, determina que corresponde al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, establecer las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y de articulación relativos a los Institutos de Educación Superior dependientes del Estado Nacional, de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Artículo 74º de la Ley de Educación Nacional establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, acordarán las políticas y los planes de la formación docente inicial, como así también los lineamientos para la organización y administración del sistema.

...////

///...

Que, asimismo, y conforme al Artículo 123° de dicha Ley, corresponde al CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN fijar las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, organismo interjurisdiccional de carácter permanente, es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, debiendo asegurar la unidad y articulación del sistema educativo nacional.

Que el Artículo 76° de la Ley de Educación Nacional asigna al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE las responsabilidades de "promover políticas nacionales y lineamientos básicos curriculares para la formación docente inicial y continua", "coordinar las acciones de seguimiento y evaluación del desarrollo de las políticas de formación docente inicial y continua" e "impulsar políticas de fortalecimiento de las relaciones entre el sistema de formación docente y los otros niveles del sistema educativo", entre otras.

Que por Resolución N° 140 el Consejo Federal de Educación aprobó el documento "LINEAMIENTOS FEDERALES PARA EL PLANEAMIENTO Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL SISTEMA FORMADOR", estableciendo que las autoridades jurisdiccionales producirán gradualmente las acciones y regulaciones que posibiliten, a partir del año 2012, formular e implementar el planeamiento y adecuar la organización de sus respectivos sistemas formadores, a las condiciones y características establecidas en su Anexo.

Que por Resolución N° 30/07 el Consejo Federal de Educación aprobó los documentos "Hacia la Institucionalidad del Sistema de Formación docente en Argentina" y "Lineamientos Nacionales para la Formación docente continua y Desarrollo profesional".

Que la Resolución del CFE N° 72/08 se aprobaron los criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional en materia de "Reglamento Orgánico Marco para los Institutos de Formación Docente, estableciendo en su Artículo 3° que "...la gestión del sistema formador docente se organizará en cada jurisdicción educativa como una unidad específica con nivel no inferior a dirección o equivalente, debiendo contar con una estructura orgánica, equipos técnicos, recursos acordes a los planes de trabajo establecidos, e instancias sistemáticas para la articulación de políticas y la concertación de acciones y proyectos, en lo atinente a su competencia, con el conjunto de las áreas de gobierno, instituciones de formación docente bajo su órbita, universidades y organizaciones gremiales". Y que, en el caso que cuenten con unidades de nivel superior responsables de la formación docente y de la formación técnico-profesional, deberán considerar las políticas comunes y específicas definidas para ambos tipos de formación.

Que dicha unidad jurisdiccional "deberá garantizar como mínimo el cumplimiento de las siguientes responsabilidades propias, en el marco de las políticas nacionales concertadas federalmente y las políticas jurisdiccionales: gestión del sistema formador, planeamiento del mismo, desarrollo normativo, evaluación sistemática de las políticas, acompañamiento institucional y vinculación con las escuelas, las universidades y el entorno social y cultural. La planificación de la oferta, el diseño organizacional de las instituciones bajo su órbita y el diseño de las políticas de evaluación del sistema constituyen funciones prioritarias de tales responsabilidades." (Art. 4° Res. CFE N°72/08).

Que el Artículo 12° de la Resolución mencionada en el párrafo precedente determina que "Cada jurisdicción deberá sancionar un reglamento orgánico marco y un régimen académico marco, atendiendo a los criterios comunes establecidos en la presente y

...///

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 7618 -ME-

sus Anexos, generando los procesos de consulta, debate y consenso necesarios para su formulación. Serán obligatorios para todos los institutos, estipulando los aspectos que serán de definición institucional...". Como también se deberá sancionar un reglamento de concursos docentes que regirá para todos los institutos de formación docente bajo su dependencia, atendiendo a los criterios comunes establecidos en la presente.

Que corresponde a los Institutos de Educación Superior, tanto de gestión estatal como privada elaborar su propio Reglamento Orgánico Institucional (R.O.I.) y Reglamento Académico Institucional (R.A.I.) teniendo en cuenta el R.O.M. y el R.A.M., los que se elevarán a consideración de la Dirección de Educación Superior, como a la Dirección de Educación Privada respectivamente para su aprobación, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 12° de la Resolución CFE 72/08.

Que en consecuencia, las autoridades jurisdiccionales deben producir las acciones y regulaciones que posibiliten, formular e implementar el planeamiento y adecuar la organización de sus respectivos sistemas formadores, a las condiciones y características establecidas en la legislación nacional y los Acuerdos Federales.

Que corresponde la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.-APROBAR el Reglamento Orgánico Marco (R.O.M.) y su Anexo I "Régimen Electoral", el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2º.-APROBAR el Reglamento Académico Marco (R.A.M.) y sus Anexos I "Régimen de Concursos" y Anexo II "Régimen de Práctica", los cuales como ANEXO II forman parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3º.-ESTABLECER que los Reglamentos aprobados por el Artículo 1° y 2° rigen como normas marcos, debiendo aplicarse para todos los Institutos de Educación Superior de la Jurisdicción.

ARTÍCULO 4º.-ENCOMENDAR a la Dirección de Educación Superior y a la Dirección de Educación Privada, para que, previa verificación de la adecuación de los Reglamento Orgánico Institucional (R.O.I.) y Reglamento Académico Institucional (R.A.I.) elaborados por los Institutos de su dependencia, a los Reglamentos aprobados por la presente y a la legislación vigente, los apruebe en particular.

ARTÍCULO 5º.-TÉNGASE por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y archívese.-

Prof. ALICIA NANCY GARCÍA de GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
SAN JUAN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 7618 -ME-

ANEXO I

REGLAMENTO ORGÁNICO MARCO PARA LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

TÍTULO I: ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

IDENTIDAD.
ARTÍCULO 1°.-La Educación Superior tiene como misión: la formación profesional docente, técnica y artística; contribuir a la preservación de la cultura nacional, regional y provincial; promover la generación de conocimientos, la formación humanística, científica y desarrollar las actividades y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, criticas, capaces de mejorar la calidad de vida; consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático.

MARCO GENERAL.
ARTÍCULO 2°.-La Educación Superior de la provincia, se rige por las regulaciones de la Ley Nº 26.206 (Ley de Educación Nacional), la Ley Nº 24.521 (Ley de Educación Superior), la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058, los Acuerdos Federales, leyes provinciales Nros. 6.506, 6.755, 6.770 y 7833, la Resolución Nº 2342-ME-99, demás disposiciones del Ministerio de Educación y las normas contenidas en el presente Reglamento como así también las normas que en el futuro modifiquen y/o sustituyan a las mencionadas precedentemente.

ORGANIZACIÓN DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
ARTÍCULO 3°.- El nivel de Educación Superior depende del Ministerio de Educación de la provincia a través de la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 4°.-La gestión de la Educación Superior se organiza en una unidad de nivel superior, Dirección de Educación Superior, responsable de la formación docente y de la formación técnico-profesional, la que debe considerar las políticas comunes y específicas definidas para ambos tipos de formación. Debiendo contar con una estructura orgánica, equipos técnicos, recursos acordes a los planes de trabajo establecidos, e instancias sistemáticas para la articulación de políticas y la concertación de acciones y proyectos, en lo atinente a su competencia, con el conjunto de las áreas de gobierno, instituciones de formación docente y técnico-profesionales bajo su órbita, universidades y organizaciones gremiales.

ARTÍCULO 5°.-Los institutos superiores quedan sujetos a las condiciones y requisitos que surgen de esta reglamentación, como así también de las que surjan de las normas establecidas para el nivel superior y de los organismos gubernamentales correspondientes y de su propio accionar.

ARTÍCULO 6°.-La Dirección de Educación Superior deberá garantizar como mínimo el cumplimiento de las siguientes responsabilidades propias, en el marco de las políticas nacionales concertadas federalmente y las políticas jurisdiccionales: gestión del sistema formador, planeamiento del mismo, desarrollo normativo, evaluación sistemática de las políticas, acompañamiento institucional y vinculación con las escuelas, las universidades y el entorno social y cultural, el sector productivo, generar mecanismos para crear consejos provinciales, regionales y locales de educación ,trabajo y producción. La planificación de la oferta, el diseño organizacional de las instituciones bajo su órbita y el diseño de las políticas de evaluación del sistema constituyen funciones prioritarias de tales responsabilidades.

...///

///...

ARTÍCULO 7°.-La acción de planeamiento requiere de la elaboración de los estudios y actividades necesarios para evaluar los resultados, necesidades y demandas del sistema educativo, sistema socio-productivo y del propio sistema formador, para la definición de sus políticas. La periodicidad del planeamiento se realizará cada cinco años, con revisiones al promediar el período.

FUNCIONES

ARTÍCULO 8°.-La Educación Superior tiene por funciones las siguientes:

- Formación docente, técnico-profesional, técnico socio-humanística y artística inicial.
- La formación docente, técnica y artística continua.
- Apoyo pedagógico a las escuelas.
- Investigación educativa y tecnológica.
- Desarrollo, extensión y vinculación tecnológica e innovación.

ARTÍCULO 9°.-Los mecanismos para la planificación de la oferta educativa, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La jurisdicción garantiza la formación inicial y continua, asegurando el desarrollo de las funciones establecidas en la legislación vigente, atendiendo a la demanda actual y potencial de docentes para el sistema educativo en sus distintos niveles y modalidades, las problemáticas del nivel para el que se forma, y las políticas diseñadas para su mejora.

b) Esta planificación involucra la definición de la oferta de gestión estatal, privada y otras gestiones que la normativa vigente contemple y la articulación permanente con el sector universitario, a efectos de la cobertura y calidad del sistema formador.

ARTÍCULO 10°.-La Dirección de Educación Superior asume la responsabilidad de mantener la oferta educativa de su nivel, y de asignar y reasignar las funciones establecidas en este Reglamento, a los diferentes institutos superiores de su dependencia.

ARTÍCULO 11°.-La Dirección de Educación Superior conforme con los acuerdos federales, establecerá los criterios y modalidades para la asignación de funciones a los Institutos Superiores, y el correspondiente control de su cumplimiento, en el marco de la política educativa.

ARTÍCULO 12°.-Las funciones asignadas por la Dirección de Educación superior a los Institutos Superiores podrán ser de carácter permanente o transitorio, asignándose conforme a los requerimientos del sistema educativo provincial.

TÍTULO II: PRINCIPIOS ESTRUCTURALES DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

IDENTIDAD

ARTÍCULO 13°.-Los Institutos de Educación Superior son instituciones educativas especializadas en la formación de profesionales de la enseñanza, la técnica y el arte, que se organizan y funcionan conforme a los lineamientos y disposiciones de la política educativa establecidos por la autoridad educativa provincial.

DEPENDENCIA

ARTÍCULO 14°.-Los Institutos Superiores de gestión estatal tienen dependencia del Ministerio de Educación a través de la Dirección de Educación Superior, en tanto que los Institutos de gestión privada dependen de la Dirección de Educación Privada, u organismos que las reemplacen en el futuro, en ambos casos dando cumplimiento al presente reglamento orgánico marco.

...///

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 7618 -ME-

ARTÍCULO 15º.-Los Institutos Superiores de gestión privada deberán elaborar sus Reglamentos Orgánico Institucionales atendiendo a las previsiones y principios establecidos en los artículos 1° al 20° del presente Reglamento Orgánico Marco.

ARTÍCULO 16º.- Los Reglamentos Orgánicos Institucionales de los Institutos Superiores de gestión privada deberán ser aprobados por la Dirección de Enseñanza Privada, sin la cual no podrán entrar en vigencia.

CONFORMACIÓN
ARTÍCULO 17º.-Conforman cada Instituto las autoridades, los docentes, los estudiantes, y el personal técnico-profesional, administrativo y de servicios. La pertenencia a esta institución implica para sus miembros la aceptación de los principios, misión y funciones que sustentan sus actividades y el compromiso de adecuar su conducta a las prescripciones contenidas en este Reglamento y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

PRINCIPIOS GENERALES
ARTÍCULO 18º.-Los Institutos desarrollan su actividad respetando los derechos, declaraciones y garantías establecidos en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial, las Declaraciones Universales de Derechos Humanos (DDHH), las prácticas democráticas y la responsabilidad del individuo ante la sociedad; y ajusta su funcionamiento a las políticas y normas que rigen la actividad de la educación en general y la Educación Superior en particular, en esta jurisdicción.

FINES
ARTÍCULO 19º.-Los Institutos de Educación Superior de la provincia tienen como fines:

- Impartir la enseñanza superior con carácter científico y humanista para formar educadores, artistas, investigadores y técnicos con amplia capacidad para investigar, producir, integrar y transmitir conocimientos de la cultura nacional y universal.
- Asumir la responsabilidad de su quehacer en términos de cooperación y transformación social permanente, promoviendo el respeto mutuo y el trabajo cooperativo entre docentes, auxiliares docentes estudiantes y graduados.
- Educar en el espíritu de las libertades democráticas, los derechos humanos, la soberanía y la independencia nacional, contribuyendo con su acción a la confraternidad de los pueblos, la paz y el uso adecuado de los recursos, para el mejoramiento de los niveles de vida.
- Garantizar la más amplia libertad de juicio, criterios, doctrinas y orientaciones filosóficas en el dictado de las cátedras, dentro del marco de los principios y prácticas democráticas y los lineamientos de la política educativa provincial.

OBJETIVOS
ARTÍCULO 20º.-Los Institutos Superiores, tienen como objetivos particulares, según corresponda a las funciones asignadas en el marco del planeamiento de la Dirección de Educación Superior:

- Formar docentes y técnicos socio-humanísticos para los distintos niveles y modalidades de la educación, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo, de la provincia y el país.
- Formar técnicos-profesionales.
- Desarrollar acciones de investigación y creaciones artísticas contribuyendo al desarrollo cultural de la comunidad.

...///

///...

- Implementar acciones de Desarrollo Profesional para la formación continua y permanente de los actores con los que se relaciona, pudiendo suscribir convenios con terceros previa autorización de la Dirección de Nivel Superior, en el marco del planeamiento de la Dirección Superior.
- Desarrollar acciones tendientes a incentivar la realización de experiencias e investigaciones sobre los asuntos vinculados con su función específica, atendiendo a las necesidades e intereses de la comunidad en la que se hallan insertos.
- Implementar acciones de apoyo pedagógico en escuelas asociadas de niveles de enseñanza obligatoria.

CAPITULO II: GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES

ARTÍCULO 21°.-El gobierno de los institutos de enseñanza superior se constituye con representantes de los siguientes estamentos: docentes, estudiantes y egresados.

ARTÍCULO 22°.-El gobierno de los Institutos Superiores es ejercido por el Rectorado de la institución y por un Consejo Académico con funciones directivas, conforme lo establecido en los Artículos 50° y 51° de la Ley de Educación Provincial N° 6755 y 6770 o por la norma que en el futuro la modifique y/o reemplace.-

CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 23°.-Los Institutos Superiores de Formación Docente, de Formación Técnico-Profesional, de Formación Técnica Socio-humanística y de Formación Artística, dependientes de la Dirección de Educación Superior, constituirán un Consejo Académico, el que será responsable del desarrollo del proyecto institucional y de la orientación, asesoramiento y supervisión de su gestión, promoviendo la participación de los claustros que componen el instituto superior, a través de sus representantes; quienes tienen, además, la responsabilidad de ser vehículo para la información y consulta del colectivo al que representan.

FUNCIONES

ARTÍCULO 24°.-Son Funciones del Consejo Académico:

1. Elaborar y proponer el Reglamento Orgánico Institucional de conformidad a las pautas establecidas en el presente Régimen para su aprobación por la Dirección de Nivel Superior.
2. Convocar a concurso de antecedentes y oposición para el ascenso de docentes titulares a cargos que correspondan conforme al presente Reglamento.
3. Convocar anualmente a concurso público y abierto de antecedentes y oposición para el ingreso de docentes; y a Concursos de Trámite Rápido, para interinatos y suplencias, cuando no hubieren inscriptos o en diseños curriculares nuevos, de conformidad al Reglamento de concursos Anexo al presente.
4. Aprobar valorador de títulos y antecedentes para el ingreso.
5. Aprobar programas y planificaciones de las asignaturas, conforme a los planes de estudio.
6. Resolver los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones del Rector referentes a sanciones disciplinarias, y elevar a la autoridad competente las que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
7. Aconsejar la concesión de adscripciones honorarias a cátedra.
8. Gestionar la articulación con las universidades.
9. Aprobar los criterios y pautas a tener en cuenta para la ponderación de antecedentes para aspirantes a interinatos y suplencias del primer grado del escalafón en los concursos de trámite rápido.
10. Convocar a elecciones de los cargos electivos y periódicos de la institución.
11. Aprobar los programas institucionales correspondientes a los distintos Departamentos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 7618 -ME-

12. Proponer a la Dirección de Educación Superior Ad-referendum del Ministerio de Educación, la reasignación de funciones del personal docente en horas y/o cargos de conformidad a la normativa vigente, cuando la oferta de nuevas estructuras curriculares así lo requiera.
13. Constituir comisiones especiales con representantes de distintos estamentos e incorporar los especialistas que la cuestión requiera para elaborar distintos proyectos.
14. Considerar las inquietudes planteadas por los distintos miembros de la comunidad educativa.
15. Aprobar los programas anuales de trabajo de las distintas unidades de gestión del Instituto en el marco de las funciones establecidas por los reglamentos específicos.
16. Aprobar la planificación del proceso de autoevaluación del Instituto, los informes correspondientes y las propuestas de mejoramiento.
17. Intervenir en el proceso para otorgar equivalencias de unidades curriculares aprobadas en otros establecimientos de Nivel Superior, conforme la normativa vigente.
18. Asesorar al Rectorado en todos los asuntos que se sometan a su consulta y/o crear comisiones ad-hoc para el asesoramiento y tratamiento de cuestiones específicas.
19. Decidir los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones adoptadas por el Rector, quien deberá abstenerse de participar en la sesión al momento de su tratamiento.
20. Promover el funcionamiento del Centro de Estudiantes.
21. Proponer la designación de personal para cargos y horas cátedras interinas y suplentes, cuando agotadas las instancias de concurso resultare desierta la nómina de aspirantes inscriptos.
22. Emitir opinión sobre pedido de traslados de personal docente.
23. Dictar el reglamento de su funcionamiento.
24. Elegir a su Secretario de actas.
25. Proponer a la Dirección de Nivel Superior u organismo correspondiente, las condiciones de los concursos para el ingreso de los docentes a los institutos y designar los jurados para efectivizarlos.
26. Elaboración del listado anual de méritos de los aspirantes a interinatos y suplencias de las distintas asignaturas.
27. Aprobar ad referéndum de la Dirección de Educación Superior, el Reglamento Académico Institucional del Instituto.

INTEGRACIÓN
ARTÍCULO 25°.-El Consejo Académico está integrado por el Rector, cuatro consejeros docentes, dos consejeros alumnos y dos consejeros egresados.

ELECCIÓN
ARTÍCULO 26°.-Todos los miembros del Consejo con excepción del Rector, serán elegidos por sus pares en voto directo y secreto. El cargo de consejero es temporario y su desempeño "ad-honorem".

ARTÍCULO 27°.-El Consejo Académico es presidido por el Rector, con voz y sin voto, excepto en caso de empate. En caso de ausencia del Rector, presidirá las sesiones el Vicerrector y en caso de ausencia de ambos presidirá el Consejo el Secretario Académico.

ARTÍCULO 28°.-Todos los Consejeros de claustros podrán ser reelectos por hasta otro periodo consecutivo de igual duración, en tanto mantengan los requisitos para el cargo, en el caso que un consejero debe cambiar de claustro durante la duración de su mandato cesará

///...

en el mismo y será reemplazo por el suplente En el caso que se hubiera agotado el número de suplentes podrá permanecer en el cargo hasta finalizar el periodo.

ARTÍCULO 29°.-En el supuesto de que el Consejo quede sin quórum para sesionar por las sucesivas vacancias o ausencias, y quedara agotado el número de suplentes, el Rector convocará a elecciones para cubrir los cargos vacantes en el claustro respectivo, cuando el período a completar sea mayor de tres (3) meses. Estos consejeros durarán en sus cargos hasta la terminación del período que hubiera correspondido a quienes sustituyen.
ARTÍCULO 30°.-Las vacantes que se produjeran antes de la fecha de renovación, serán cubiertas por los suplentes en el orden respectivo. Si por sucesivas vacantes o ausencias quedara el Consejo desintegrado y agotado el número de suplentes, el Rector convocará a elecciones dentro de los sesenta (60) días siguientes.

CONSEJEROS DOCENTES
ARTÍCULO 31°.-Los consejeros por el claustro de docentes duran en sus funciones cuatro (04) años, renovable por mitades cada dos (02) años.

Para ser consejero por el claustro de docentes se requiere ser profesor titular o interino, a cargo de una o más unidades curriculares con tres (03) años de antigüedad en el Instituto Superior o cinco (05) años de antigüedad en el nivel.

CONSEJEROS ESTUDIANTILES.
ARTÍCULO 32°.-Los consejeros por el claustro de estudiantes duran en sus funciones dos (02) años. Las vacantes que se produjeran antes de la fecha de renovación serán cubiertas por los suplentes, en el orden de la lista respectiva.
Para ser consejero por el claustro de estudiantes se requiere ser alumno regular del Instituto en las condiciones fijadas por el Régimen Académico, estar inscripto en el año académico en curso y registrar acreditado al menos el 30 % de las unidades curriculares que conforman el diseño curricular de la carrera en curso

CONSEJEROS EGRESADOS
ARTÍCULO 33°.-Los consejeros por los claustros de egresados duran en sus funciones dos (02) años. Las vacantes que se produjeran antes de la fecha de renovación serán cubiertas por los suplentes, en el orden de la lista respectiva. Para ser consejero por el claustro de graduados se requiere ser egresado del Instituto de Educación Superior, no desempeñar funciones rentadas en el mismo, y estar inscripto en el padrón respectivo.

FUNCIONAMIENTO CONSEJO ACADÉMICO
ARTÍCULO 34°.-El Consejo Académico es convocado y presidido por el Rector del establecimiento. Celebra sesiones ordinarias durante el año académico una vez por mes como mínimo, y sesiones extraordinarias cuando es convocado por el Rector o a pedido de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 35°.- El Consejo Académico sesiona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y el Rector o el Vicerrector, según corresponda. Adoptando sus decisiones con el voto de la mitad más uno de los consejeros presentes.

ARTÍCULO 36°.- Las sesiones son de carácter público, salvo expresa y fundada decisión en contrario de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 37°.-Pueden integrar el cuerpo, con voz pero sin voto y en carácter de invitados, otros integrantes de la comunidad institucional o personas que, a criterio del Consejo, puedan contribuir al mejor tratamiento o solución de problemas específicos.

ARTÍCULO 38°.- Los consejeros están obligados a concurrir puntualmente a las sesiones. La no asistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o a cinco (05) alternadas en

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

...///

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 7618 -ME-

el período de un (01) año podrá ser causal de remoción del ejercicio de la función y la persona removida no podrá presentarse por un mandato como consejero del claustro que le corresponda. Tal sanción se implementará exclusivamente por votación del propio Consejo Directivo.

ARTÍCULO 39º.-Los Institutos Superiores podrán incorporar en su Reglamento Orgánico Institucional, a modo de anexo, un reglamento de funcionamiento del Consejo Académico el que en ningún aspecto puede oponerse a lo previsto en el presente.

EL RECTORADO

ARTÍCULO 40º.-El Rectorado es la unidad de conducción de la gestión académica y administrativa de la institución y ejerce su representación, promoviendo la construcción colaborativa del proyecto institucional, la participación de los diferentes estamentos y colectivos institucionales, el funcionamiento de los órganos colegiados, la articulación interna y externa; y el cumplimiento de las políticas definidas para el sistema formador a través del área específica de conducción jurisdiccional.

ARTÍCULO 41º.-El Rectorado está conformado por el Rector y el/ los Vicerrector/es según corresponde a la planta funcional del instituto.

ARTÍCULO 42º.-El Rectorado contará con un equipo de gestión bajo su dependencia, integrado por la Regencia/Secretaria Académica, Secretaria Administrativa y los departamentos que correspondan al instituto.

RECTOR

REQUISITOS Y CONDICIONES

ARTÍCULO 43º.-El cargo de Rector es electivo y temporario, para acceder al mismo se requiere presentar un proyecto institucional, poseer título para el desempeño en el nivel superior de cuatro años o más, ser profesor titular o interino del Instituto y acreditar doce (12) años de ejercicio de la docencia, siete (7) de los cuales deberán ser en el ámbito de la educación superior, y al menos los cinco (5) últimos en la institución en la que se postula.

DURACIÓN

ARTÍCULO 44º.-El Rector se desempeña en sus funciones por un período de cuatro (04) años y puede ser reelecto una sola vez en un período consecutivo.

ELECCIÓN

ARTÍCULO 45º.-El Rector será elegido por el Consejo Académico en sesión extraordinaria, luego de haberse producida la vacante o caducado el mandato del Rector, resultará electo el candidato propuesto por los consejeros que obtuviese dos tercios del total de votos.

ARTÍCULO 46º.-Durante la sesión extraordinaria para elección de Rector, el Consejo Académico será presidido por quien el mismo Consejo designe. En caso de no contar con la totalidad de los miembros, transcurrida una hora después de la fijada para la iniciación, se incorporarán los respectivos suplentes -según corresponda a cada lista- hasta completar el número total de miembros, sin el cual no podrá funcionar el órgano elector.

ARTÍCULO 47º.-Si ningún candidato obtuviera como mínimo las dos terceras partes de los votos emitidos, se repetirá la elección con los dos (02) más votados. Si ninguno de los

...///

///...

candidatos obtuviere el número de votos precedentemente establecido, se incorporará al órgano elector, al único fin de votar por uno de los dos candidatos, el primer suplente representante de cada uno de los tres (03) estamentos. En este caso, el Rector será electo por simple mayoría, no computándose los votos en blanco. El voto será secreto y obligatorio. La sesión no se podrá levantar ni pasar a cuarto intermedio sin haber sido elegido el Rector.

INCOMPATIBILIDAD

ARTÍCULO 48°.-La función del Rector es incompatible con el desempeño de otro cargo jerárquico o directivo en todos los niveles o modalidades de la educación de gestión pública o privada, a nivel nacional, provincial o municipal. El Rector podrá ejercer durante su mandato el número de horas cátedra que fija la normativa vigente en relación al régimen de incompatibilidades.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 49°.-Son Funciones y atribuciones del Rector:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y reglamentaciones vigentes para el nivel superior y lo resuelto por el Consejo Académico.
- Ejercer la conducción del Instituto Superior.
- Convocar y presidir las reuniones de los órganos colegiados.
- Asumir la representación del Instituto Superior de Formación Docente.
- Llevar adelante las relaciones institucionales con las autoridades educativas y con la comunidad local.
- Dirigir la labor académica y administrativa del Instituto Superior de Formación Docente.
- Proponer, en acuerdo con los órganos colegiados, las designaciones para cargos y horas cátedras, conforme a la normativa vigente.
- Proponer acciones de fortalecimiento y mejora institucional a las autoridades correspondientes.
- Promover la articulación de las actividades académicas y administrativas del Instituto, en el marco de la planificación y de las acciones de fortalecimiento y mejora institucional previstos.
- Firmar conjuntamente con el Secretario Administrativo los certificados y diplomas que otorga el Instituto.
- Comunicar al Consejo Académico la totalidad de la información recibida por la institución, y arbitrar los medios para su adecuada y oportuna difusión.
- Fomentar la constitución y funcionamiento de la Asociación Cooperadora, informando de su funcionamiento a la autoridad competente.
- Asumir la responsabilidad patrimonial del establecimiento.
- Coordinar la actividad del personal bajo su dependencia directa.
- Proponer al Consejo Académico la terna para la elección del Secretario de Actas del Consejo, y los docentes que actuarán como Jurados en los Concursos.

AUSENCIA

ARTÍCULO 50°.-Ausencia del rector. En caso de ausencia temporaria del Rector, por remoción transitoria, enfermedad u otra licencia, lo reemplazará el Vicerrector, con todos los derechos y obligaciones inherentes al desempeño del cargo.

V ACANCIA

ARTÍCULO 51°.-En caso de vacancia por renuncia, jubilación, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que afecte definitivamente al Rector en el ejercicio del cargo, asumirá el Vicerrector de mayor antigüedad en el instituto siempre que faltaren seis meses o menos para completar el período. Si el mandato finalizara después de los seis

...///

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 7618 -ME-

(06) meses, se convocará dentro de un plazo no mayor de treinta días a elecciones de un nuevo Rector para completar el mandato.

VICERRECTOR

ARTÍCULO 52º.-Es la autoridad responsable de la coordinación de las actividades de gestión administrativa y de información institucional-académica. Integra el Rectorado y asiste al Rector en el ejercicio de sus funciones específicas. Para ser Vicerrector es necesario reunir los mismos requisitos exigidos para ser Rector y la designación y el desempeño de sus funciones se ajusta a las mismas condiciones de acceso al cargo de rector.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 53º.-Son funciones y atribuciones del vicerrector:

- Desempeñar la función del Rector por acefalía, ausencia prolongada o licencia del Rector, o cuando este por razones fundantes así lo disponga.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y reglamentaciones vigentes para el nivel superior y lo resuelto por el consejo académico.
- Desarrollar en forma coordinada con el Rector las funciones inherentes a la conducción del Instituto de Formación.
- Ejercer la conducción del Instituto en los turnos, sedes o casos en que deba reemplazar al Rector.
- Llevar adelante relaciones con la comunidad local.
- Participar, cuando así corresponda, de los órganos colegiados de conducción.
- Supervisar las actividades administrativas, de mantenimiento y maestranza del Instituto.
- Coordinar al equipo de Gestión.
- Otras que sean establecidas en el Reglamento Orgánico Institucional.

AUSENCIA

ARTÍCULO 54º.-En caso de ausencia temporaria del Vicerrector por remoción transitoria, enfermedad u otra licencia que no exceda los seis meses, lo reemplazará el Secretario Académico (o equivalente) del Instituto de Educación Superior, con todos los derechos y obligaciones inherentes al desempeño del cargo. Cumplidos los seis meses, se convocará a elecciones del cargo por el tiempo que resta para cumplir el mandato que generó la vacancia.

VACANCIA

ARTÍCULO 55º.-En caso de vacancia por renuncia, jubilación, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que afecte al Vicerrector en el ejercicio del cargo, asumirá el Secretario Académico (o equivalente) siempre que faltaren seis meses o menos para completar el período. Si el mandato finalizara después de los seis (06) meses, se convocará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días a elecciones de un nuevo Vicerrector para completar el mandato.

EQUIPO DE GESTIÓN.

REGENCIA/SECRETARÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 56º.-La Regencia o Secretaría Académica, constituye la unidad responsable de la coordinación académica, articulando las acciones de docencia y otras actividades

...///

académicas a cargo del Instituto, la programación y el personal docente responsable de tales acciones; con el objetivo de fortalecer la trayectoria formativa de los estudiantes. Funciona bajo la dependencia del Rectorado.

FUNCIONES

ARTÍCULO 57°.-Son funciones del Regente/Secretario Académico del Instituto Superior

- Ejercer la coordinación académica del Instituto Superior.
- Articular las acciones vinculadas al desarrollo de las diferentes Carreras y supervisar el desarrollo de las actividades académicas.
- Intervenir en la programación y organización de las acciones pedagógicas de actualización, perfeccionamiento docente, de investigación educativa y de apoyo pedagógico a las escuelas según sean las funciones del instituto .
- Analizar los proyectos anuales presentados para las distintas unidades curriculares y elevarlos, fundamentando su opinión, al Consejo Académico para su aprobación.
- Coordinar las actividades del personal docente.
- Participar en el asesoramiento, evaluación y seguimiento de la trayectoria formativa del alumno.
- Establecer horarios de clases y exámenes.
- Asesorar al Consejo Académico en los asuntos técnico-docentes.
- Participar, cuando corresponda, de los órganos colegiados de conducción.
- Supervisar las acciones del Área de Estudiantes.
- Gestionar, a través del Área de Estudiantes, la inscripción de alumnos en las instancias curriculares y mesas de exámenes.
- Articular con los Departamentos/Coordinaciones de Carreras y la Biblioteca el relevamiento de las necesidades de material bibliográfico y documental.
- Participar en el asesoramiento, evaluación y seguimiento de los estudios del alumno.

DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 58°.-La Regencia/Secretaría Académica es dirigida por un (01) Regente, designado por concurso convocado por el Consejo Académico en la forma y condiciones contemplados en el presente.

CONCURSO.

ARTÍCULO 59°.-El Regente/Secretario Académico asume por concurso de antecedentes y oposición, en una convocatoria cerrada efectuada a través del Consejo Académico y , destinada a los profesores titulares del Instituto que posean como mínimo una antigüedad de cinco (05) años en la institución.

JEFES DE DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 60°.-Los Institutos Superiores, conforme a las funciones asignadas, se organizan en departamentos, dirigidos por un jefe de departamento y dependientes de Regencia/Secretaria Académica:

- Departamento de Formación Inicial.
- Departamento de Desarrollo Profesional.
- Departamento de Investigación.

ELECCIÓN

Artículo 61°.-Los jefes de departamento serán electos por voto secreto y obligatorio de los docentes del Instituto, y duran dos (02) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo.

REQUISITOS

ARTÍCULO 62°.-Para ser electo Jefe de Departamento se requiere ser profesor titular o interino del Instituto y poseer en él como mínimo tres (03) años de antigüedad.

...///

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 7618 -ME-

FUNCIONES
ARTÍCULO 63°.-Son funciones de los jefes de departamentos, según su especificidad las siguientes:
1) Asesorar al Consejo Académico, por intermedio de su jefe, en los asuntos técnico-docentes relacionados con el Departamento a su cargo.
2) Analizar los programas presentados por los profesores y elevarlos, fundamentando su opinión, al Consejo Académico para su aprobación.
3) Coordinar el desarrollo de las actividades inherentes al Departamento.
4) Unificar criterios pedagógicos y organizativos con el resto de los Departamentos.
5) Proponer seminarios, trabajos de investigación y grupos de estudio.
6) Proponer horarios de clases, exámenes y desempeño de diferentes actividades de los docentes al Vicerrector.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.
ARTÍCULO 64°.-La Secretaría Administrativa funciona bajo dependencia del Rectorado. Es la unidad responsable de la coordinación administrativa, la gestión de recursos del instituto, la gestión y resguardo de la documentación del establecimiento, del personal y de los estudiantes.

FUNCIONES
ARTÍCULO 65°.-Son Funciones de la Secretaría del Instituto:
- Ejercer la coordinación administrativa del Instituto.
- Refrendar toda la documentación que emane de la institución.
- Ejercer la gestión de la documentación del establecimiento como así también del personal docente y no docente y de los estudiantes.
- Gestionar y ejercer el resguardo de la documentación del Instituto.
- Sistematizar la información estadística, documental y de gestión.
- Articular acciones con el Área de Estudiantes a los fines de consolidar la información de los estudiantes recabada por dicho Departamento.
- Colaborar con la Regencia/Secretaría Académica para la coordinación de horarios de clases y exámenes.
- Coordinar las actividades del personal administrativo, de mantenimiento y maestranza.
- Gestionar los requerimientos de recursos materiales e infraestructura.

DESIGNACIÓN
ARTÍCULO 66°.-La Secretaría Administrativa es dirigida por un (01) Secretario Administrativo, designado según la normativa vigente.

ÁREAS DE APOYO
COORDINACIÓN DE CARRERA.
ARTÍCULO 67°.-Cuando la especificidad de la oferta educativa o la trayectoria institucional de un Instituto Superior lo determine, se designará un Coordinador de Carrera quien tendrá la responsabilidad de coordinar la labor académica de las carreras bajo su órbita, acordando criterios pedagógicos y organizativos con el colectivo docente al interior de la carrera y con el conjunto de instancias del instituto, a fin de fortalecer las trayectorias formativas de los estudiantes.

DEPENDENCIA
Artículo 68°.-Las coordinaciones de carrera funcionan bajo dependencia de la Regencia/Secretaría Académica y cuentan con un coordinador titular y uno suplente.

...///

///...

ELECCIÓN
ARTÍCULO 69º.-Los coordinadores de carrera titular y suplente son elegidos por mayoría simple entre los profesores pertenecientes a cada carrera, de acuerdo a los requisitos, modos de designación, modalidad y funciones que se establezcan en los Reglamentos Orgánicos Institucionales.

DURACIÓN
ARTÍCULO 70º.-Los Coordinadores de Carrera duran en sus funciones cuatro (04) años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

FUNCIONES
ARTÍCULO 71°.-Son funciones del Coordinador de Carrera:
- Coordinar el desarrollo de las unidades curriculares y labor académica de su departamento o coordinación.
- Coordinar las propuestas de articulación entre las diferentes unidades curriculares, y elevarlos a la Regencia/Secretaria Académica.
- Unificar criterios pedagógicos y organizativos con el resto de los departamentos o coordinaciones de carrera.
- Asesorar en el tratamiento de las solicitudes de equivalencia de estudios.
- Participar de los órganos colegiados de conducción en los que sea convocado.

COORDINADOR DE RESIDENCIA PEDAGÓGICA/PRÁCTICA
ARTÍCULO 72º.-El cargo de Coordinador de Práctica / Coordinador de Residencia Pedagógica, será asignado a un docente por cada carrera con las que cuente el Instituto Formador. Dicho coordinador tendrá por misión mantener la articulación entre las unidades curriculares del trayecto de la práctica.

DEPENDENCIA
Artículo 73º.-Las Coordinaciones de Práctica funcionan bajo dependencia de la Regencia/Secretaría Académica .

ELECCIÓN
ARTÍCULO 74º.-Los coordinadores de práctica son elegidos por mayoría simple de votos, entre los profesores pertenecientes al campo de la práctica de cada carrera, de acuerdo a los requisitos, modos de designación, modalidad y funciones que se establezcan en los Reglamentos Orgánicos Institucionales.

ARTÍCULO 75º.-Podrán ser electos como Coordinadores de Practica/ Coordinadores de Residencia Pedagógica, aquellos docentes titulares e interinos del Instituto Superior que registren -como tal- una antigüedad de tres años en algunas de las unidades curriculares correspondientes al Trayecto de la Práctica.

DURACIÓN
ARTÍCULO 76 °.-Los Coordinadores de Practica/Residencia duran en sus funciones cuatro (04) años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

FUNCIONES
ARTÍCULO 77º.-Son funciones del Coordinador de Práctica / Coordinador de Residencia Pedagógica:

a) Coordinar reuniones con los docentes de las distintas instancias de la Práctica para organizar las tareas específicas del Campo.

b) Organizar con los profesores del Campo de la Práctica la distribución de los alumnos en todo tipo de instituciones y contextos conforme a la especificidad de la carrera y a los acuerdos preexistentes.

...///

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 7618 -ME-

c) Organizar diferentes Seminarios y Talleres con los profesores de las Formación Específica, a los efectos de trabajar temáticas emergentes.

d) Supervisar y realizar el seguimiento del proceso de aprendizaje en las prácticas, evaluación y ajustes según lo establezcan el Reglamento de Práctica del Instituto Superior Formador.

e) Coordinar las propuestas de articulación entre las diferentes unidades curriculares, y elevarlos a la Regencia/Secretaria Académica

ÁREA DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 78º.-El área de estudiantes funciona bajo dependencia de la Regencia/Secretaría Académica. Es la unidad que presta asistencia a los estudiantes para acompañar su trayectoria formativa y facilitar su desenvolvimiento dentro de la institución educativa. Participa en el relevamiento de información y en la asistencia a los docentes a fin de favorecer un mejor desarrollo de la actividad pedagógica.

ELECCIÓN

ARTÍCULO 79º.-Esta a cargo de un Coordinador de Políticas Estudiantiles, electo por el voto secreto y obligatorio por mayoría simple entre los estudiantes empadronados en el Instituto, de acuerdo a los requisitos, modos de designación, modalidad y funciones que se establezcan en los R.O.I.

DURACIÓN

ARTÍCULO 80º.-Los Coordinadores de Políticas Estudiantiles duran en sus funciones cuatro (04) años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

FUNCIONES

ARTÍCULO 81º.-Son Funciones del Área de Estudiantes:

- Informar a los estudiantes sobre cuestiones administrativas, reglamentarias y académicas.
- Informar a los estudiantes sobre las prescripciones de los reglamentos académicos, los proyectos de cátedra y las actividades curriculares y extracurriculares.
- Brindar información a los tutores y profesores de práctica sobre la trayectoria académica de los estudiantes.
- Colaborar en las tareas de organización y gestión de las actividades institucionales, difundiendo y notificando las directivas y comunicaciones internas y externas que se le encomienden.
- Relevar la información y mantener actualizada los datos estadísticos correspondientes a estudiantes y graduados, conforme a las pautas establecidas.
- Realizar la inscripción de estudiantes en las instancias curriculares y mesas de exámenes.
- Confeccionar las constancias requeridas por los estudiantes.
- Asistir a docentes y estudiantes a fin de facilitar un mejor desarrollo de la actividad pedagógica.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.

DESCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 82º.-El Centro de Documentación funciona bajo la dependencia del Rectorado. Es la unidad responsable de la organización, conservación y distribución de

...///

///...

bibliografía, documentación e información vinculada a las actividades académico-pedagógicas del Instituto, asistiendo a los alumnos y docentes, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información por medios propios o a través de vínculos con otros centros documentales.

ARTÍCULO 83°.-Esta coordinado por un Jefe del Centro de Documentación que reúne los mismos requisitos que para ser profesor de instituto y es designado por concurso abierto de antecedentes y oposición, según la normativa vigente.

FUNCIONES
ARTÍCULO 84°.-Son Funciones del Centro de Documentación:

- Administrar los servicios de la biblioteca, asegurando la organización, mantenimiento, seguridad y adecuada utilización de los recursos.
- Asistir a los estudiantes y docentes en el uso de la biblioteca, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información y orientándoles sobre su utilización.
- Elaborar el proyecto de reglamento interno de la biblioteca.
- Articular con la Regencia/Secretaría Académica y los Departamentos o Coordinaciones el relevamiento de necesidades de material bibliográfico y documental.
- Asesorar en la adquisición de nuevos materiales para la biblioteca.
- Difundir entre los docentes y los estudiantes la existencia de material bibliográfico y documental.
- Colaborar en la planificación y el desarrollo del trabajo del Instituto de Formación, favoreciendo la utilización de diferentes recursos documentales.
- Promover la lectura como medio de información.
- Establecer vínculos con otras bibliotecas o centros documentales de manera tener actualizada su base bibliográfica y poder realizar los asesoramientos pertinentes.

CENTRO DE RECURSOS DE APOYO TÉCNICO-PEDAGÓGICO.
ARTÍCULO 85°.-El Centro de Recursos de Apoyo Técnico-Pedagógico funciona bajo la dependencia de la Regencia/Secretaría Académica. Es la unidad responsable de asistir en la utilización de los recursos técnicos y los materiales didácticos necesarios para el óptimo desarrollo del proceso formativo, asegurando la disponibilidad de los mismos para docentes y estudiantes.

ELECCIÓN
ARTÍCULO 86°.-Esta a cargo de un Coordinador de Centro de Recursos de Apoyo Técnico-Pedagógico, electo por el voto secreto y obligatorio y mayoría simple del Consejo Académico, entre una terna elevada por el/a Rector/a, de acuerdo a los requisitos que se establezcan en los R.O.I.

DURACIÓN
ARTÍCULO 87°.-Los Coordinadores del Centro de Recursos de Apoyo Técnico-Pedagógico, duran en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un nuevo período.

FUNCIONES
ARTÍCULO 88°.-Son Funciones del Centro de Recursos de Apoyo Técnico-Pedagógico:

- Proveer recursos técnicos y materiales didácticos a los docentes y estudiantes.
- Orientar a estudiantes y docentes sobre la utilización de recursos técnicos y materiales didácticos.
- Articular con la Regencia/Secretaría Académica el relevamiento de necesidades de material didáctico.
- Asesorar en la adquisición de nuevos materiales y equipamiento.

...///

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 7618 -ME-

- Informar a la Secretaría la necesidad de adquisición de nuevos materiales tecnológicos y didácticos.
- Colaborar en la planificación y el desarrollo del trabajo del Instituto de Formación.
- Difundir entre los docentes y los estudiantes la existencia de recursos técnicos, equipos y materiales didácticos.

TÍTULO III: COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I - PERSONAL

ARTÍCULO 89º.-Se considera personal del Instituto a quienes hayan sido designados por la autoridad competente, conforme las normas vigentes, para desempeñarse en cualquiera de los cargos o funciones reconocidas para el mismo. El personal contratado deberá ajustarse a los requerimientos y condiciones de contratación establecidos por el Ministerio de Educación y cumplir las pautas del presente Reglamento.

DERECHOS
ARTÍCULO 90º.-Son derechos del personal, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto del Docente y demás normas generales:
- Tener acceso al conocimiento del presente Reglamento y demás normas aplicables al Instituto;
- Tener acceso al conocimiento de los mecanismos y procedimientos vigentes para el acceso a los cargos;
- Tener acceso al conocimiento de las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos;
- Recibir información acerca de los objetivos institucionales, y capacitación adecuada para su desempeño en las funciones asignadas;
- Participar en la vida institucional, según las tareas y responsabilidades asignadas;
- Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos.

DEBERES
ARTÍCULO 91º.-Son deberes del personal, lo establecido en la Ley de Educación Nacional, Ley de Educación Provincial, el Estatuto del Docente y demás normas generales:
- Observar el presente Reglamento, y demás normas aplicables al Instituto;
- Observar los mecanismos y procedimientos vigentes para el acceso a los cargos;
- Desempeñar su tarea eficaz y responsablemente, con arreglo a los programas institucionales de trabajo y a las indicaciones específicas que se le impartan;
- Capacitarse y actualizarse conforme a las actividades dispuestas al efecto;
- Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea y absteniéndose de toda actitud discriminatoria;
- Cooperar en las tareas extraordinarias inherentes a sus funciones que se le requieran.

PROFESORES
FUNCIONES
ARTÍCULO 92º.-Son funciones de los profesores:
- Planificar, conducir y evaluar la enseñanza y aprendizaje de la unidad curricular a su cargo de acuerdo con las exigencias académicas y metodológicas propias de la enseñanza superior.

• Participar en la elaboración del proyecto curricular institucional.
• Intervenir en la evaluación de las solicitudes de equivalencias efectuadas por los estudiantes.
• Integrar los equipos docentes y los órganos de participación del Instituto, asistiendo a las reuniones a las que fuese convocado.
• Participar en las actividades de formación, extensión e investigación enmarcadas en el proyecto institucional.
• Desarrollar proyectos de asesoramiento pedagógico a escuelas, de desarrollo profesional y de investigación aprobados por el Consejo Académico.

DERECHOS
ARTÍCULO 93°.-Son derechos de los profesores de las instituciones estatales de educación superior, sin perjuicio de lo dispuesto para los docentes por la legislación específica tanto Nacional como Provincial:
a) Ejercer su profesión sobre la base del respeto a la libertad de cátedra y a la libertad de enseñanza, en el marco de las normas pedagógicas y curriculares establecidas por la autoridad educativa.
b) Percibir una remuneración justa por sus tareas.
c) La protección de su salud y la prevención de enfermedades profesionales.
d) Acceder a la carrera académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
e) Participar en el gobierno de la institución a la que pertenecen, de acuerdo a lo prescripto en el presente Reglamento.
f) Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo a través de la carrera académica.
g) Participar en la actividad gremial.

DEBERES
ARTÍCULO 94°.-Son deberes de los profesores de las instituciones de educación superior, sin perjuicio de los establecidos para los docentes en general, en la legislación Nacional y Provincial:
a) Acreditar títulos que los habiliten para el ejercicio de la profesión.
b) Llevar a cabo su tarea de acuerdo a los fines y objetivos fijados en el presente Reglamento.
c) Orientar su actuación en función del respecto a la libertad y dignidad del alumno como persona.
d) Observar las normas que regulan el funcionamiento de la institución a la que pertenecen.
e) Participar en la vida de la institución, cumpliendo con responsabilidad su función docente, de investigación y de servicio.
f) Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la carrera académica.

CLASIFICACIÓN:
ARTÍCULO 95°.-En los Institutos Superiores se establece para los profesores la siguiente clasificación, conforme al estatuto docente, según su situación de revista:
Titular
Interino
Suplente
Interino a término
Contratado

ARTÍCULO 96°.-La provisión de horas cátedra y cargos docentes de carácter titular se realizará por concurso de títulos, antecedentes, y de oposición.

Artículo 97°.-Las especificaciones respecto de los requisitos y mecanismos de ingreso y ascensos de Nivel Superior docente, se establecen en el Reglamento de Concurso Docente, que como Anexo I forma parte integrante de este Reglamento.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

...///

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 7618 -ME-

ARTÍCULO 98°.-La provisión de Horas cátedras y cargos docentes interinos y suplentes, así como los contratados, se realizara mediante concurso de títulos y antecedentes, conforme al objeto y función motivo del concurso.

ARTÍCULO 99°.-Los profesores que en carácter de contratados o interinos a término ingresen en la docencia en Institutos de Enseñanza Superior en cualquiera de sus ramas, sólo gozarán de los derechos correspondientes a la función y jerarquía que se establezcan en los respectivos contratos, y el crédito horario que para tal fin se determine no será considerado en relación a la incompatibilidad por acumulación horaria.-
Los profesores a que se refiere este artículo, son los de reconocida competencia, contratados por requerirlo así las necesidades y perfeccionamiento profesional de los egresados y del personal docente de los Institutos técnicos superiores.

CAPÍTULO II: ESTUDIANTES Y EGRESADOS.

ARTÍCULO 100°.-Son estudiantes del Instituto quienes se encuentren matriculados de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y conserven sus derechos de asistir a clase y rendir exámenes, conforme lo establecido en el Reglamento Académico.

ARTÍCULO 101°.-Son egresados del Instituto quienes hubieren finalizado los estudios conforme los planes establecidos, y obtenido el título correspondiente.

DERECHOS
ARTÍCULO 102°.-Son derechos de los estudiantes:

- El acceso al sistema sin discriminaciones de ninguna naturaleza;
- Conocer los lineamientos y planes de estudio que regularán su trayectoria académica, y recibir una formación acorde a las características, necesidades y propósitos de la profesión y del sistema educativo;
- Tener acceso al conocimiento de los reglamentos y disposiciones de aplicación en el Instituto y las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos;
- Recibir asistencia y orientación y un trato respetuoso e igualitario;
- Participar en la vida institucional, integrándose en las organizaciones previstas a tal efecto, y estar representados en el Consejo Académico;
- Elegir a sus representantes y ser elegidos para el Consejo Académico;
- Participar de eventos académicos y culturales que enriquezcan su formación profesional;
- Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos;
- Constituir el Centro de Estudiantes y participar en sus actividades;
- Hacer uso de los materiales del centro de documentación, equipamientos y dependencias del Instituto de Formación de acuerdo con las normas establecidas por cada institución;
- Ser respetados en su libertad de conciencia, sus convicciones, étnicas, religiosas, morales y políticas, en el marco de la convivencia democrática;
- Obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado, conforme a las normas que reglamenten la materia.

...///

///...

DEBERES

ARTÍCULO 103°.-Son deberes de los estudiantes:

- Conocer y cumplir el presente Reglamento y demás normas reglamentarias y disposiciones de aplicación en el Instituto;
- Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad, absteniéndose de toda actitud discriminatoria, agresiva o lesiva de la convivencia dentro del Instituto;
- Cumplir responsablemente con el programa de estudios elegido y atender al régimen de regularidad de los estudios vigente;
- Procurar la mejor formación académica y cultural, haciendo uso activo de los espacios institucionales y externos dispuestos al efecto;
- Integrarse activamente a la vida institucional.

ARTÍCULO 104°.-Son derechos de los egresados:

- Tener acceso al conocimiento de los reglamentos y disposiciones de aplicación en el Instituto y las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos;
- Solicitar orientación en los temas vinculados a su formación;
- Participar en la vida institucional;
- Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos;
- Estar representados en el Consejo Académico;
- Constituir el Centro y/o Asociación de Egresados;
- Los egresados del Instituto, en ocasión de la modificación de los planes de estudio, podrán cursar y aprobar las materias de un nuevo plan que no se acrediten en planes anteriores. Se extenderá una certificación que acredite la capacitación;
- Los egresados del Instituto podrán cursar y aprobar las materias de distintos profesorados que profundicen especialidades académicas. Se extenderá una certificación que acredite la capacitación.

ARTÍCULO 105°: Son deberes de los egresados:

- Observar el presente Reglamento y demás normas reglamentarias y disposiciones de aplicación en el Instituto;
- Procurar la mejor formación académica y cultural, haciendo uso activo de los espacios institucionales;
- Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad, absteniéndose de toda actitud discriminatoria;
- Cooperar, orientar y asistir a los estudiantes en aquellas actividades para las que fueran convocados por las autoridades del Instituto, siempre que existiera consentimiento por parte de estos graduados.

CAPÍTULO III: RELACIONES INSTITUCIONALES

RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO.

ARTÍCULO 106°.-Los Institutos de Educación Superior podrán celebrar acuerdos y/o convenios con otras instituciones del sistema educativo, con la previa intervención de la Dirección de Educación Superior y aprobación del Ministerio de Educación.

CONTRAPARTES Y OBJETO DE LOS ACUERDOS.

ARTÍCULO 107°: Los acuerdos serán celebrados toda vez que se deba establecer una relación institucional con otras instituciones educativas, con los siguientes objetos:

• Cooperación académica

...///

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 7618 -ME-

• Desempeño de prácticas o residencias pedagógicas
• La constitución del Instituto Superior de Formación Docente como un centro de apoyo pedagógico permanente.
• La articulación curricular y de carreras con instituciones universitarias o de formación superior.
• La elaboración e implementación de programas y actividades de formación con apoyo de las universidades.
• La realización de actividades educativas conjuntas y de investigación o extensión.
• La asistencia técnica, académica, el intercambio cultural y de experiencias académicas.
• Toda otra actividad de cooperación que involucre compromisos de ambas partes.

RELACIONES CON OTROS ACTORES SOCIALES.
ARTÍCULO 108º.-Los Institutos de Educación Superior podrán celebrar acuerdos o convenios con organismos e instituciones de la comunidad con la previa intervención y aprobación del Ministerio de Educación o autoridad que corresponda, según las normas vigentes.

OBJETO DE LOS ACUERDOS CON INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD
ARTÍCULO 109º.-Los acuerdos serán celebrados toda vez que se deba establecer una relación institucional con otras instituciones sociales o comunitarias con los siguientes objetivos:
• Ejecución de programas educativos, de desarrollo profesional, de extensión y actividades culturales que respondan a las demanda de los distintos sectores comunitarios.
• El uso de infraestructura edilicia, talleres, laboratorios o equipamientos tecnológicos de otras instituciones civiles o comerciales para su aplicación en el proceso formativo.
• Toda otra actividad de cooperación que involucre compromisos de ambas partes.

TÍTULO IV: REFORMA

IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO
ARTÍCULO 110º.-El presente Reglamento Orgánico tendrá una evaluación integral de su puesta en práctica y un monitoreo de su desarrollo por parte de la Dirección de Educación Superior (o equivalente) y del ámbito de pertenencia en el que se desarrolla la práctica profesional, a los fines de identificar las eventuales necesidades de adecuación al contexto social y educativo.

REFORMA
ARTÍCULO 111º.-En caso de que se determine la necesidad de introducir modificaciones al Reglamento Orgánico, la Dirección de Educación Superior (o equivalente) elevará el proyecto de reforma al Ministerio de Educación de la jurisdicción para su consideración y aprobación.

---ooo---

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 7618 -ME-

Anexo I: REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 1°.-Las siguientes disposiciones regirán el proceso electoral para la elección de los integrantes del Consejo Académico de los Institutos Superiores dependientes de la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 2°.-La elección será por el voto directo, secreto y obligatorio.

ARTÍCULO 3°.-La elección de los consejeros se realizara por estamento y por lista completa. Cada estamento integrará sus listas con el número de consejeros previstos como miembros titulares, y la misma cantidad como miembros suplentes.

ARTÍCULO 4°.-A los efectos de asegurar normal desempeño del proceso electoral, cada instituto conformará una Junta electoral de cinco miembros presidida por el Rector cuyos integrantes serán: Dos (02) docentes titulares, dos (02) estudiantes y un (01) egresado. El cargo en la Junta Electoral es incompatible con la integración de listas de candidatos.
La Junta Electoral será designada por el Rector al momento de la convocatoria para la elección de los consejeros y tendrá a su cargo en única instancia todo lo relativo al proceso electoral, deberá resolver las impugnaciones y oficializar las listas antes de la iniciación del Comicio Electoral. Se aplicará supletoriamente el Régimen Electoral Nacional.

ARTÍCULO 5°.-En los casos en los que no se presente lista alguna, se autorizará de modo excepcional la presentación de candidatos a consejeros en forma individual, con el respaldo del 5% de avales del padrón respectivo.

ARTÍCULO 6°.-En aquellos institutos, en los que por distintas circunstancias, no pueda constituirse el claustro de egresados, ingresarán al Consejo Académico como miembros plenos y hasta tanto se incorporen los egresados, el primer miembro suplente de los claustros de docentes y de estudiantes, de la lista de la mayoría según corresponde por el sistema de representación.

ARTÍCULO 7°.-De su elección: Serán electos de la siguiente manera:
El Rector con conocimiento del Consejo Directivo convocará en forma conjunta o alternada con treinta (30) días de antelación como mínimo para la elección de:
1.- CUATRO (04) consejeros docentes titulares y CUATRO (04) suplentes;
2.- DOS (02) consejeros estudiantiles y dos (02) suplentes;
3.- DOS (02) consejeros graduados y dos (02) suplentes.

ARTÍCULO 8°.-En cada instituto se confeccionarán en forma separada los padrones de docentes, estudiantes y graduados.
El Rectorado proveerá en el término de 48 hs. a las Juntas Electorales de la nómina de los integrantes de los distintos estamentos a fin de conformar los padrones respectivos.
En el padrón de docentes se inscribirán todos los profesores y auxiliares docentes del instituto en funciones efectivas.
En el padrón de estudiantes se inscribirán todos aquellos alumnos regulares del Instituto.
En el padrón de graduados se podrán inscribir todos los egresados del instituto respectivo.
Quien revista la condición de doble integración de estamento deberá optar por figurar en el padrón de uno solo de ellos. Los padrones permanecerán abiertos todo el año, salvo los treinta (30) días anteriores a la elección.
Los padrones deberán ser exhibidos con una anticipación de veinte (20) días corridos, previo a la elección, en la sede de la Junta Electoral.
Podrán impugnarse los padrones en el término de 48 hs. contados a partir del primer día de su exhibición.

...///

///...

La Junta Electoral se expedirá sobre las impugnaciones, debidamente fundamentadas, en un plazo de dos (2) días corridos a partir de su presentación

ARTÍCULO 9º.- Los aspirantes a los cargos de consejeros, deberán presentar dentro de los quince días anteriores a la fecha del comicio:

1. Aceptación fehaciente de los integrantes (titular y suplente).
2. Avales en cantidad no inferior al cinco por ciento (5%) del padrón respectivo.
3. Orden de prelación de los candidatos titulares y suplentes.
4. Un apoderado, el que será representante ante la Junta Electoral, quien no podrá integrar lista alguna y deberá reunir los mismos requisitos que para ser candidato.

La Junta Electoral otorgará a cada lista un número identificativo, sin perjuicio del emblema, sigla o denominación que desee utilizar.
La elección se hará por lista completa, careciendo de valor las tachas o substituciones.
El orden de preferencia de los candidatos, para el caso de mayoría y minoría, estará dado por el orden que tienen en las listas.
Las representaciones de docentes y estudiantes serán adjudicadas en números de tres (3) por la mayoría y uno por la minoría (1) para el estamento docente; y uno (1) y uno (1), para el estamento estudiantes a las respectivas listas , siempre que el total de los votos obtenidos por esta última no sea menor al veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos computados en los correspondientes actos eleccionarios. Cuando ninguna lista de la minoría haya alcanzado el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos computados, las representaciones se adjudicarán íntegramente a la lista de la mayoría.
La representación de los graduados será adjudicada íntegramente a la mayoría.

ARTÍCULO 10°.-La Junta Electoral procederá a la oficialización de los candidatos e inmediata publicación durante los dos (2) días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha de vencimiento de presentación de las listas.-

ARTÍCULO 11°.-Una vez publicadas las listas de candidatos, podrán efectuarse impugnaciones a las mismas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. La Junta Electoral correrá vista para los descargos que hubiere dentro del plazo de veinticuatro (24) horas a la lista impugnada, resolviendo sobre su procedencia o rechazo dentro también del término de veinticuatro (24) horas. A partir del vencimiento del plazo para efectuar impugnaciones o pronunciada la Junta Electoral sobre las mismas, se procederá a la oficialización de las listas de candidatos en el plazo de dos (2) días hábiles, después del cual no se admitirán impugnaciones a las mismas.-

ARTÍCULO 12º.-Los electores que incurran en la omisión del voto serán pasibles de las siguientes sanciones:

- Los profesores: Serán apercibidos con anotación en su legajo personal.
- Los graduados: Serán eliminados del padrón por dos (2) años consecutivos.
- Los estudiantes: No podrán rendir examen en el turno siguiente a la fecha de elección.

Todo infractor podrá intentar la justificación de su omisión o defecto ante el Rector, quien decidirá, con apelación ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13°.-Si se produjeren impugnaciones contra cualquiera de los actos del comicio o contra aquellos destinados a prepararlos, deberá labrarse un acta conteniendo los hechos motivos de las mismas, a fin de que la Junta Electoral proceda a expedirse por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas.-
Los docentes designados para actuar en las mesas receptoras de votos, no podrán excusarse en el cumplimiento de dichas funciones salvo casos de impedimento debidamente justificado.-

...///

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 7618 -ME-

ARTÍCULO 14°.-El día del comicio se labrarán actas de inicio y clausura del acto electoral, indicando en esta última el número de inscriptos en el padrón, los votos obtenidos por cada lista, los votos en blanco, anulados o impugnados y toda otra observación atinente al hecho comicial.-

ARTÍCULO 15°.-Terminada la elección y labradas las actas correspondientes, se trasladarán a la Junta Electoral, por las autoridades de cada mesa las urnas con toda la documentación utilizada lacradas, selladas y firmadas por las autoridades de cada mesa.-

ARTÍCULO 16°.-La Junta Electoral efectuará el escrutinio provisorio el mismo día del comicio y el definitivo se realizará dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 17°.-Concluido el escrutinio definitivo las Juntas Electorales proclamarán a los electos y elevarán al Rectorado la nómina de los candidatos elegidos, para labrar el Acta Constitutiva respectiva poniéndolos en funciones. De todo lo cual, deberá elevarse informe a la Dirección del Área.

---ooo---

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 7618 -ME-

ANEXO II

REGLAMENTO ACADÉMICO MARCO PARA LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.-Este Régimen constituye la norma marco que regula a los estudiantes de la educación superior de gestión estatal, de la provincia de San Juan, y es de cumplimiento obligatorio para todos los Institutos de Educación Superior dependientes de la Dirección de Educación Superior de este Ministerio.

Artículo 2º.-La Dirección de Educación Superior es autoridad de aplicación del presente Régimen.

Artículo 3º.-Cada Instituto Superior deberá elaborar, en un proceso de construcción participativa que incluya a todos los actores institucionales, un Régimen Académico Institucional (R.A.I.), ajustado a las previsiones que aquí se establecen.

Artículo 4º.-El R.A.I. será aprobado por el Consejo Académico de cada Instituto Superior Ad-referEndum del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO II: INGRESO E INSCRIPCIONES.

Artículo 5º.-El ingreso a los estudios de Educación Superior en el ámbito de la provincia de San Juan es de carácter directo. Debe garantizarse la no discriminación y la igualdad de oportunidades y un nuevo reparto de responsabilidades inherentes al proceso formativo que vincula a formadores y estudiantes.

Artículo 6º.-Cada Instituto organizará y dictará los cursos de apoyo con carácter propedéutico para el ingreso a las carreras que ofrezca, conforme a las características que del mismo se establezca en cada R.A.I.

Artículo 7º.-Cada Instituto Superior debe garantizar dos (02) fechas de inscripción e ingreso por año académico, una en cada uno de los dos (02) cuatrimestres. Dicha situación no excluye que los alumnos puedan hacer su inscripción anual al inicio del año académico, incluyendo las unidades curriculares del 1º y 2º cuatrimestre.

Artículo 8º.-Es requisito para el ingreso, acreditar nivel secundario completo. De modo excepcional pueden hacerlo las personas mayores de 25 años, sin secundario completo, de conformidad a lo que establezca la normativa nacional de educación superior vigente al momento de la inscripción.

Artículo 9º.-Los aspirantes mayores de 25 años sin secundario completo, pueden inscribirse en los Institutos Superiores siempre que demuestren -a través de las evaluaciones que se establezcan previos al curso de nivelación-, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

...///

///...

Artículo 10°.-Las fechas de evaluación de ingreso para aspirantes mayores de 25 años sin secundario completo, así como los contenidos y responsables de la misma, serán determinados a nivel de la Dirección de Educación Superior, quien deberá conformar comisiones ad hoc, por carrera.

Artículo 11°.-Los aspirantes a inscribirse en la Educación Superior deberán presentar:

-Documento Nacional de Identidad.

-Formulario de Inscripción completo (confeccionado por cada instituto superior).

-Certificados de estudios cursados. Para el caso de alumnos extranjeros, deberá regirse por la normativa vigente respecto de la validación de certificados de estudios obtenidos en el extranjero.

Artículo 12°.-Una vez realizada la inscripción y habiendo completado todos los requisitos, el estudiante debe especificar la/s materia/s en la/s que se inscribe, la/s que tiene/n que quedar registrada/s en el instituto y documentada/s para el estudiante. A partir de lo cual será considerado alumno del Instituto Superior.

Artículo 13°.-Podrán inscribirse en forma condicional quienes adeuden materias de la educación secundaria, debiendo regularizar su situación al momento de iniciar el cursado del segundo cuatrimestre.

Artículo 14°.-El Alumno condicional tiene derecho a cursar y realizar todas las actividades académicas requeridas. No pudiendo obtenerse la acreditación de las unidades curriculares hasta tanto no obtenga la condición de alumno de instituto.

Artículo 15°.-Los alumnos de los Institutos Superiores deben realizar todos los años inscripciones en las unidades curriculares que deseen cursar en el ciclo lectivo correspondiente.

Artículo 16°.-Los alumnos pueden optar por inscribirse únicamente para rendir "exámenes finales", lo que les permite mantener la condición de alumno de instituto y los faculta para rendir examen en el transcurso de ese año académico.

CAPÍTULO III: DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTES.

Artículo 17°.-A los efectos de garantizar el reconocimiento administrativo y académico de los estudiantes que transitan por los I.S. se establecen tres (03) categorías de alumnos:

- Alumno de Instituto Superior.
- Alumno Regular de la Carrera
- Alumno Vocacional.

Artículo 18°.-Es **Alumno de Instituto Superior**, toda aquella persona que habiendo cumplimentado los requisitos de ingreso a la Carrera de educación superior, registre inscripción al Instituto Superior en el año académico en curso y se encuentre cursando al menos una (01) unidad curricular del Diseño Curricular vigente o inscripto al menos a una (01) mesa de exámen en el año académico.
La condición de alumno de Instituto Superior, se mantendrá toda vez que el interesado renueve su inscripción para cada año académico y mantenga el cursado de -al menos- una (01) unidad curricular.

Artículo 19°.-Es **Alumno Regular de la Carrera**, todo aquel alumno de Instituto Superior que registre aprobadas -como mínimo- dos (02) unidades curriculares en el año académico inmediato anterior.

...///

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 7618 -ME-

Artículo 20º.-Para el caso de los alumnos que discontinuaran sus estudios en el Instituto, se les mantendrá el reconocimiento de las unidades curriculares acreditadas por el término de hasta ocho (08) años, una vez transcurrido dicho periodo, deberán inscribirse en el diseño curricular vigente, pudiendo solicitar equivalencias, las que quedarán a consideración del Instituto al que aspira, bajo los procedimientos que rigen a dicha solicitud.

Artículo 21º.-Es **Alumno Vocacional** aquel egresado de la Educación Superior que con intenciones de perfeccionamiento, opte por cursar alguna unidad curricular, obteniendo una certificación tras la aprobación de prácticos y parciales establecidos en la planificación del docente.

Artículo 22º.-Cada institución establecerá en su R.A.I. los procedimientos administrativos a cumplimentar para alumnos vocacionales, así como también el cupo de alumnos por unidad curricular.

CAPÍTULO IV: CURSADO Y ACREDITACIÓN DE UNIDADES CURRICULARES.

Artículo 23º.-El calendario Escolar fija los periodos de exámenes, inscripciones, cursos de apoyo a ingresantes; dictado regular de clases anuales y cuatrimestrales (dos -02- cuatrimestres por año).

Artículo 24º.-Las planificaciones de las unidades curriculares que forman parte de los diseños curriculares, serán aprobadas anualmente por el Consejo Académico del Instituto Superior, antes de iniciar el dictado de clases, y conforme las pautas que serán establecidas en el R.A.I.

Artículo 25º.-Para el cursado y acreditación de las unidades curriculares deberá cumplirse con el sistema de correlatividades correspondientes a cada diseño curricular. A tal efecto se establecen dos (02) tipos de correlativas: las que se requieren haber regularizado, para poder cursar, y las que se requieren haber aprobado para poder cursar.

Artículo 26º.-En el caso de las unidades curriculares que se acrediten como promocional sin exámen final, al momento de la instancia integradora el alumno deberá tener acreditadas todas las unidades correlativas.

Artículo 27º.-Las correlatividades son aprobadas por la Dirección de Educación Superior para cada Carrera que se encuentre debidamente registrada, luego de la aprobación el diseño curricular pertinente.

Artículo 28º.-Acreditación: La acreditación refiere a las condiciones de evaluación y promoción de las unidades curriculares y régimen de calificación.
A tal efecto se establece la presente escala de calificaciones para la acreditación de las unidades curriculares, con su correspondiente correlato cuantitativo de 1 a 10 puntos.

Sobresaliente	10
Distinguido	09
Muy Bueno	08 y 07
Bueno	06 y 05
Aprobado	04
Desaprobado	03 y 02
Aplazado	01

...///

///...

Artículo 29°.-Las unidades curriculares del diseño curricular pueden ser acreditadas por diferentes modalidades, cada una con sus requerimientos, particularidades y según se establezca en el planeamiento de cátedra confeccionado por el docente responsable y aprobado por el Instituto Superior.
Las modalidades de acreditación de las unidades curriculares son:

- Regular con examen final.
- Promocional sin examen final.
- En calidad de libre.

Artículo 30°.-La acreditación de unidades curriculares mediante la modalidad de regular con exámen final, se realizara ante tribunal examinador en los turnos de exámenes establecidos al efecto y con una nota no inferior a cuatro (04).

Artículo 31°.-El alumno de la unidad curricular que opte, para su acreditación, como **regular con exámen final** tendrá que cumplir:

- Al momento del cursado debe reunir requisitos de cursado y al momento del exámen final tiene que tener aprobada aquellas unidades curriculares que se exigen, según el sistema de correlatividades vigente.
- Aprobación del ochenta por ciento (80 %) de los prácticos y parciales tomados durante el desarrollo de la unidad curricular.
- Asistencia obligatoria a: evaluaciones parciales, trabajos prácticos, estudios de caso, estudios de campo, conferencias, prácticas profesionales y actividades dirigidas.

Artículo 32°.-Las clases con carácter de prácticas evaluativas no podrán exceder el cuarenta por ciento (40 %) del total de las clases de cada unidad curricular.

Artículo 33°.-La condición de regularidad, que le permitirá al alumno acceder al exámen final con tribunal, tendrá **vigencia por el término de dos (02) años académicos**, durante los cuales el Instituto Superior deberá garantizar -al menos- **siete (07) turnos de exámen**. Transcurrido dicho periodo sin acreditar la unidad curricular, el alumno podrá rendirla con carácter de libre o cursarla nuevamente.
En los casos de **carreras a término**, el plan de estudios debe establecer los plazos y requisitos que permiten mantener la condición de alumno.

Artículo 34°.-Terminado el desarrollo de la unidad curricular, el alumno que no cumpla con **el total de los requisitos exigidos para la regularidad**, podrá optar por rendir en carácter de libre o cursar nuevamente la unidad curricular en el periodo correspondiente.

Artículo 35°.-**La Promoción sin examen final** es una modalidad de acreditación que podrá ser ofrecida por las unidades curriculares, cuando los alumnos inscriptos en la misma, no superen la cantidad de cuarenta y cinco por ciento (45 %), a los efectos de garantizar el adecuado seguimiento por parte del docente.

Artículo 36°.-La posibilidad de acreditación de una unidad curricular mediante la modalidad de promocional sin exámen final, deberá ser consignada en la planificación docente y ser informada a los alumnos al comenzar el cursado.

Artículo 37°.-La acreditación promocional sin exámen final puede alcanzarse únicamente al finalizar el dictado de la unidad curricular. El alumno que opta, por dicha modalidad tendrá que cumplir con:

- Al momento del cursado debe reunir requisitos de cursado y al momento de la instancia integradora tiene que tener aprobada aquellas unidades curriculares que se exigen, según el sistema de correlativas.
- Aprobación del cien por ciento (100 %) de prácticos y parciales y de prácticas profesionales.
- Asistencia obligatoria al ochenta por ciento (80 %) del total de las clases.

...///

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 7618 -ME-

- Instancia Integradora con una nota no inferior a: siete (07).

Artículo 38°.-La instancia integradora que permita la acreditación de la unidad curricular deberá realizarse dentro del periodo de cursado de la misma.

Artículo 39°.-El alumno que no cumpla con los requisitos de promocionalidad sin exámen final, o no opte por esta modalidad de acreditación, puede aspirar al exámen final, en calidad de alumno regular, siempre que cumplimente los requisitos para esa modalidad de acreditación.

Artículo 40°.-El alumno que opte por acreditar una unidad curricular bajo la modalidad **libre** tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

- Inscribirse para el exámen final de la unidad curricular con treinta (30) días corridos de anticipación al turno en que vaya a rendir.
- Al momento de la inscripción para el exámen final el alumno debe tener acreditadas aquellas unidades curriculares que se exigen haber cursado y aprobado, según el sistema de correlativas.
- En la solicitud de inscripción para exámen libre, el profesor titular de la unidad curricular, debe especificar -en el término de la semana siguiente a la inscripción-: "tema, objetivos, contenidos, metodología, bibliografía, criterios de evaluación y horas de consultas" y el tipo de trabajo académico que debe presentar el estudiante. Todo lo cual debe ser notificado de manera fehaciente en el término de cinco (05) días hábiles al estudiante interesado.
- Tener aprobado con una semana de anticipación a la mesa de exámen, el trabajo asignado por el profesor titular de la unidad curricular.

Artículo 41°.-La nota de acreditación en la modalidad de Libre, será de cuatro (04), igual que para el caso de regulares con exámen final y conforme a la escala mencionada en el Artículo 28° del presente régimen.

Artículo 42°.-Las unidades curriculares que podrán ser acreditadas con carácter de libre, son aquellas pertenecientes al campo de la Formación General y/o de la Formación Específica, **están excluidas las unidades curriculares del campo de la Formación en la Práctica Profesional**.

Artículo 43°.-Vencida la regularidad de una unidad curricular sin haberla acreditado, el alumno podrá optar por acreditarla con carácter de libre, rindiendo la unidad curricular correspondiente con el último programa de exámen vigente.

Artículo 44°.-El R.A.I. establecerá los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimento a la modalidad de acreditación para el alumno libre.

Artículo 45°.-La inasistencia de los alumnos a clases y Prácticas Profesionales de carácter obligatorias, serán justificadas cuando la misma se produzca por: Enfermedad del alumno, enfermedad de un familiar a cargo, duelo, citación judicial, afectación a actividades de proyectos institucionales, jurisdiccionales o nacionales, lactancia, paternidad, maternidad o licencia deportiva.

Artículo 46°.-Tanto en la modalidad regular como en la promocional, todos los prácticos y parciales que se tomen a lo largo del dictado de la unidad curricular, deben contar con una instancia de recuperatorio.

...///

///...

Además de la instancia de recuperatorio por práctico y/o parcial, se ofrece una única instancia de recuperatorio extraordinario -dentro del periodo de desarrollo del cuatrimestre en que se dicta el unidad curricular- en la que el alumno podrá rendir un parcial o práctico, cuya aprobación será considerada para la obtención de la regularidad o el acceso a la instancia integradora en caso de acreditación por promocionalidad.

Artículo 47°.-Al finalizar el dictado de la unidad curricular, y en fecha establecida por el Instituto Superior, cada docente debe presentar planilla de prácticos y parciales consignando la situación académica del total de los alumnos inscriptos.

Artículo 48°.- El exámen final para la acreditación de un espacio curricular con carácter de regular o libre, es con modalidad oral, solo podrán ser con carácter escrito si así consta en el planeamiento del docente aprobado por la autoridad institucional. En ambos casos el exámen se rendirá ante un tribunal.

Artículo 49°.-Los exámenes finales de las unidades curriculares, son de carácter público, tanto su desarrollo, como la documentación obrante en libros de actas.

Artículo 50°.-Los Institutos Superiores establecerán en el R.A.I. los plazos y condiciones de inscripción para acceder al exámen final.

Artículo 51°.-Los tribunales examinadores están integrados por tres miembros titulares (un presidente y dos vocales) y un miembro suplente.
Es presidente del tribunal el profesor responsable de la unidad curricular motivo del exámen, o su reemplazante.

Artículo 52°.-Todos los miembros titulares del tribunal examinador, y el miembro suplente en ejercicio de la titularidad, cuentan con voz y voto.

Artículo 53°.-Si por razones de fuerza mayor, el profesor responsable de la unidad curricular (presidente del tribunal) no pudiera hacerse presente a la instancia de exámen, los demás miembros titulares y el suplente, constituidos en tribunal, deberán proceder a la toma del exámen, munidos del programa correspondiente con que rendirá el alumno.

Artículo 54°.-El alumno que aspira a acreditar la unidad curricular con carácter de regular mediante exámen final, debe rendir el exámen ante el tribunal siguiendo las pautas especificadas en el programa del año en el que obtuvo la regularidad.

Artículo 55°.- Es derecho de los alumnos, ante causas debidamente justificadas, solicitar un veedor para el exámen e incluso la intervención del tribunal examinador.

Artículo 56°.-Es derecho de los profesores inhibirse como miembro del tribunal con motivos fundados, cuando con un alumno exista: relación de parentesco, litigio, relación de acreedor, deudor o fiador, amistad intima, enemistad o resentimiento manifiesto.

Artículo 57°.-En el transcurso del ciclo lectivo se establecerán al menos cuatro (04) turnos ordinarios de exámenes, con sus correspondientes llamados: Turno Julio-agosto (dos -02- llamados), turno septiembre (un -01- llamado), turno noviembre-diciembre (dos -02- llamados), Turno Febrero-marzo (dos -02- llamados).

Artículo 58°.-Aquellos alumnos que habiendo terminado de cursar la Carrera y para la obtención del título adeuden la acreditación de cinco (05) unidades curriculares o menos, pueden solicitar la conformación de mesas mensuales. Las mismas no se conformarán en los periodos de turnos ordinarios de exámenes del año académico.

...///

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 7618 -ME-

Artículo 59º.-La nota de acreditación de las unidades curriculares, en sus diferentes modalidades, deberán ser consignada en un acta confeccionada al efecto sin raspaduras ni enmiendas, la que tendrá carácter de documento público.

CAPÍTULO V: EQUIVALENCIAS.

Artículo 60º.-Los Institutos Superiores deberán establecer en su R.A.I. un sistema pedagógico-administrativo que garantice la movilidad de los alumnos entre los diferentes institutos y planes de estudios de la provincia y del país, así como desde el extranjero, otorgándose equivalencia entre materias debidamente acreditadas al momento de la solicitud de equivalencia.

Artículo 61°.-Se podrán otorgar equivalencia entre unidades curriculares con carácter de equivalencia total o equivalencia parcial según el análisis pedagógico curricular realizado por el Instituto Superior.

Artículo 62º.-Los pedidos de equivalencia serán resueltos en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos, mediante resolución del Consejo Académico del Instituto.

Artículo 63°.-Los Institutos podrán conceder equivalencia total o parcial entre unidades curriculares que conforman el diseño curricular vigente.

Artículo 64º.-En los certificados analíticos deberá consignarse nota cuantitativa de las materias otorgadas por equivalencia.
Para el caso de equivalencias totales corresponderá la nota consignada por la institución de origen.
Para el caso de equivalencias parciales corresponderá el promedio de la nota consignada por la institución de origen y la de la evaluación solicitada.

Articulo 65º.-Los Institutos podrán conceder equivalencias hasta el ochenta por ciento (80%) **del total** de las unidades curriculares que conforman el diseño curricular vigente.

CAPITULO VI: PRÁCTICA Y RESIDENCIA.

Artículo 66º.-La regulación de las actividades de práctica y residencia, serán abordadas en un marco normativo específico elaborado a tal efecto y de aplicación para toda la jurisdicción.

---ooo---

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 7618 -ME-

Anexo I: RÉGIMEN DE CONCURSOS

I. DISPOSICIONES GENERALES
II. DE LA CONVOCATORIA
III. DE LAS INSCRIPCIONES
IV. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS
V. DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO
VI. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTAMENTOS
VII. DE LOS ANTECEDENTES
VIII. DE LA OPOSICIÓN
IX. DE LAS APELACIONES
X. DE LA DESIGNACION DE LOS DOCENTES
XI. DE LA COBERTURA PROVISORIA DE HORAS CATEDRAS VACANTES
XII. CLAUSULA DE TRANSICIÓN.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-La Dirección de Educación Superior velara por el desarrollo de los concursos públicos de antecedentes y oposición para la cobertura de las horas cátedras y/o cargos en las carreras de nivel superior bajo su órbita, articulando las acciones necesarias con los consejos académicos de cada institución, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 2º.-La Dirección de Educación Superior será responsable de:

- Elaborar anualmente el mapa de oferta y de vacantes a concursar, de acuerdo a los requerimientos de cada instituto de nivel superior y de las nuevas ofertas a cubrir según el planeamiento jurisdiccional.
- Dar a publicidad el calendario de concurso en medios masivos de comunicación y por sus vías de comunicación habituales.
- Proveer a los Institutos Superiores del miembro externo que integrará los jurados de los concursos, conforme al requerimiento de las funciones a concursar.

Artículo 3º.-Los institutos Superiores a través de sus Consejos Académicos serán responsables de.

- Realizar las convocatorias a concurso, las inscripciones y las comunicaciones que correspondan a los aspirantes, los miembros de los jurados y la DES.
- Informar a la DES de las vacancias a concursar producidas entre el primero de junio del año anterior al 31 de mayo del año en curso conjuntamente con las características del llamado para su difusión.
- El Consejo Académico será única instancia de apelación ante recusaciones y excusaciones interpuestas ante aspirantes y/o miembros del jurado y de eventuales impugnaciones al dictamen del jurado, en primera instancia.
- Elevar las designaciones propuestas por los Institutos, a la autoridad competente conforme normas vigentes.

Artículo 4º.-Los aspirantes podrán hacerse representar en los tramites de inscripción, eventuales impugnaciones y recusaciones, mediante una carta poder certificada por escribano público o por la autoridad competente.

Artículo 5º.-A efectos del computo de los plazos, se contarán días hábiles salvo expresa mención en contrario, los mismo se computarán a partir del día hábil subsiguiente a la fecha de apertura de inscripción a concurso.

...///

///...

II. DE LA CONVOCATORIA

Artículo 6°.-En el mes de junio de cada año, el Consejo Académico establecerá el llamado a concurso público de antecedentes y oposición y aprobará el cronograma para el desarrollo del mismo, cuya finalización no podrá exceder del mes de agosto. El llamado incluirá todas las vacantes de cargos y horas cátedras docentes producidas desde el mes junio del año anterior.

Artículo 7°.-En la convocatoria a concurso público de antecedentes y oposición, realizada por el Consejo Académico, se deberá consignar la nómina de los Miembros que integrarán el Jurado de Concurso, que intervendrá en la evaluación correspondiente.

Artículo 8°.-El Rector del Instituto, elevará a la D.E.S. la Convocatoria y cronograma del Concurso, a fin de que gestione su publicación por el área pertinente, declarando abierta la inscripción por el término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 9°.-La Convocatoria que refiere el artículo anterior deberá consignar:

- **a.** Carrera, área del conocimiento, campo de la formación, trayecto, espacio curricular o unidad curricular, al que se destinará el o los cargos a concursar.
- **b.** Dedicación horaria del mismo y turnos en que se dicta.
- **c.** Extensión de funciones de tareas si las hubiere.
- **d.** Nomina de los docentes que actuarán como miembros titulares y suplentes en el jurado.
- **e.** Lugar fecha y hora de apertura y cierre de la convocatoria de la inscripción.
- **f.** Valorador de títulos y antecedentes que se aplicará para la calificación de los aspirantes.
- **g.** Documentación a presentar,
- **h.** Lugar donde podrán retirarse los formularios de inscripción.
- **i.** Especificaciones a las que ajustará la prueba de oposición.
- **j.** Requisitos que deberán acreditar los aspirantes.

III. DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 10°.-Los aspirantes al ingreso deben reunir las condiciones siguientes:

- **a.** Ser mayor de edad y hábil.
- **b.** Poseer titulo de Nivel Superior no inferior a cuatro años cuya incumbencia profesional corresponda al Nivel Superior, o acreditar antecedentes que en opinión del jurado y en carácter excepcional sustituyan su eventual carencia.
- **c.** No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, ni en incompatibilidad o exceso de acumulación permitida conforme a normas vigentes.
- **d.** No ser mayor de 45 años de edad cumplidos al momento de la convocatoria, salvo la excepción prevista en el decreto 1135 –ME-2001 o la norma vigente que lo sustituya. No encontrarse en término jubilatorio.
- **e.** Acreditar aptitud psicofísica con cartilla sanitaria expedida por autoridad oficial o institución reconocida oficialmente, el que conjuntamente con el certificado de Antecedentes, y Declaración jurada de su situación de revista, deberán presentarse al momento de la aceptación del cargo u horas concursado.

Artículo 11°.-Los aspirantes deberán cumplir con su inscripción dentro del término estipulado, ante la Mesa de Entradas y Salidas del Instituto de Nivel Superior que convoca, mediante la presentación de la documentación requerida. Para este fin acompañarán la documentación y antecedentes debidamente legalizado por autoridad competente.

...///

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 7618 -ME-

Artículo 12º.-En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo motivo del llamado, la que será refrendada por el Rector/a Vicerrector/a del Nivel y el Secretario/a de la Institución.

Artículo 13º.-Inmediatamente de finalizado el período de inscripción, la nómina de inscriptos se exhibirá en la Institución que efectúa la convocatoria y estará a disposición de los aspirantes por el termino de tres (3) días, en cuyo plazo podrán presentar las impugnaciones debidamente fundadas.
La inscripción de un solo aspirante no será causal para impedir el normal desarrollo de los trámites de la convocatoria, como tampoco la inscripción de otros aspirantes impedirá que la Comisión Evaluadora en su informe final aconseje que la convocatoria sea declarada desierta, si ninguno de los aspirantes cumple satisfactoriamente con los requisitos mínimos para el cargo.

IV. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS

Artículo 14º.-El Jurado de Concurso que intervendrá en la evaluación de los antecedentes estará compuesta por tres docentes como miembros titulares y dos como miembros suplentes, con al menos un especialista del espacio curricular, el Programa y/o Proyecto; uno del Área objeto de concurso, y un integrante externo especialista en el área designado por la Dirección de Educación Superior.

Artículo 15º.-Los integrantes de los Jurados que actuarán en los concursos serán propuestos por el Rectorado de la Institución, y designados por disposición del Consejo Académico, con excepto el miembro externo designado por la Dirección de Educación Superior.

Artículo 16º.-Los integrantes suplentes sustituirán a los titulares por orden de asignación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones, renuncias o de producirse su incapacidad remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el rector/vicerrector.

Articulo 17º.-Los integrantes del jurado podrán ser recusados por escrito con causa fundamentada por los aspirantes durante el plazo establecido en el art. 13.

Artículo 18º.-Serán causales de recusación:

1. Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre jurado y algún aspirante.
2. Tener el jurado o su consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con algunos de los aspirantes.Tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
3. Ser el jurado o el aspirante recíprocamente acreedor, deudor o fiador.
4. Ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querella contra el aspirante o denunciado o querellado por este ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.
5. Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
6. Haber recibido el Jurado beneficios económicos del aspirante.
7. Carecer el Jurado de versación reconocida en el área de conocimiento científico, artístico o técnico motivo del concurso.

...///

///...

8. Transgresiones en la ética profesional por parte del Jurado, debidamente documentada.

Artículo 19°.-Todo integrante de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Artículo anterior, está obligado a excusarse una vez conocida la lista de aspirantes.

Articulo 20°.-Dentro de las tres (3) días de la presentación de la recusación contra los integrantes del Jurado, con causa fundada, acompañadas por laś pruebas que se hicieren valer, el Rector/vicerrector le dará traslado al recusado para que en el plazo de tres (3) días presente el descargo.

Articulo 21°.-Las recusaciones *y* excusaciones de los integrantes del jurado se tramitarán *y* serán resueltas por el Consejo Académico dentro de los tres (3) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

Articulo 22°.-De aceptarse la recusación, el integrante del Jurado será reemplazado por el suplente que siga en el orden de designación

V. DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

Articulo 23°.-No habiendo cuestiones previas o resueltas las planteadas, el Rectorado remitirá al Jurado del Concurso la nómina definitiva de los aspirantes, acompañada de los antecedentes y la documentación presentada por cada uno de los postulantes, el programa analítico de la unidad curricular, la indicación de las funciones, tareas de investigación o extensión si las hubiere motivo del concurso, una copia de este Reglamento y un instructivo respecto de cómo deberá presentar los antecedentes profesionales.

Artículo 24°.-El Jurado de Concurso deberá constituirse y evaluar los antecedentes en un plazo no mayor a un dia (1) hábil por cada dos (2) postulantes inscriptos, a contar desde la recepción de la documentación pertinente establecida en articulo anterior.

Artículo 25°.-El dictamen del Jurado de Concurso será explícito y debidamente fundado y constará en un Acta que firmarán todos los miembros de la misma. Este Acta deberá contener:

1. El resultado de la evaluación de los antecedentes para cada aspirante
2. La justificación de las exclusiones de aspirantes resuelta por el Jurado de Concurso.
3. Demás elementos de juicio determinados

Articulo 26°.-De no existir unanimidad se producirán tantos dictámenes como opiniones existieren en el seno del jurado evaluador.

Artículo 27°.-Terminada la evaluación de antecedentes se dará inicio a la oposición, por parte de los postulantes, debiendo el jurado confeccionar un Acta respecto de este acto, indicando:

- Resultado y Fundamentación de la evaluación de cada aspirante.

Artículo 28°.-Terminadas ambas instancias de evaluación de antecedentes y de oposición, el jurado procederá a la confección del **Acta Final** que indique el orden de méritos ponderando las dos instancias del concurso, la cual deberá emitirse en el término de un (1) día hábil.

Artículo 29:°.-El Acta Final y orden de méritos emitidos por los jurados deberán ser notificados por el Instituto Superior a los aspirantes dentro de los 2 (dos) días de emitido.

...///

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 7618 -ME-

VI DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 30º.-Los antecedentes de los postulantes serán analizados teniendo en cuenta las funciones del Instituto Superior y la siguiente clasificación:

1. Titulo:

1.1. Se valorará únicamente el título de nivel superior que acredite duración de carrera igual o mayor a cuatro (4) años de duración, vinculado directamente con el espacio objeto de la convocatoria y cuya incumbencia profesional corresponda ala nivel.

1.2. Otros Títulos. Títulos de grado, postgrado y pos-titulo.

2. Antecedentes: se asignará dentro de este ítem el mayor puntaje a la actividad académica objeto de la convocatoria, consignando periodo de ejercicio e institución/es donde se desarrolló.

2.1. Docencia y capacitación recibida.

2.1.1. Antecedentes en la unidad curricular o equivalentes.

2.1.2. Antecedentes en otras unidades curriculares de nivel superior.

2.1.3. Capacitación recibida: Serán valorados sólo aquellos cursos, seminarios, etc., tomados, que estén directamente vinculados al área objeto de convocatoria, merituando su trayectoria y actualización permanente.

2.2. Investigación:

2.2.1. Antecedentes en cargos y/o acciones de investigación (jefatura del Departamento de Investigación, becario, miembro de carrera, director o integrante de proyectos, director de tesis, etc).

2.2.2. Publicaciones.

2.2.3. Presentaciones en congresos, simposios, etc., en calidad de expositor y/o autor de trabajos.

2.3. Desarrollo profesional:

2.3.1. Antecedentes en cargo y/o acciones de desarrollo profesional (Jefaturas de Departamento, autor, coautor, integrante de proyecto de capacitación, replicador, etc.).

2.3.2. Acompañamiento a docentes nobeles.

3. Otros Antecedentes: quedará a criterio del Jurado de Concurso la valoración de todo otro antecedente, debidamente acreditado, como por ejemplo: trabajos de cátedra, idioma, distinciones, premios, becas, otros cursos, etc. que tengan alguna relación con el objeto de la convocatoria y las funciones asignadas al subsistema de educación superior.

Artículo 31º.-La evaluación de antecedentes deberá realizarse teniendo en cuenta una adecuada ponderación entre las diferentes funciones a desarrollar por el docente de nivel superior (Formación inicial, Investigación, Desarrollo Profesional, según la asignación de funciones realizadas por la dirección de área al Instituto Superior).

VIII. DE LA OPOSICIÓN

Artículo 32º.-A los fines de la evaluación prevista en el Artículo anterior, el postulante deberá presentar -al momento de la inscripción- un proyecto de planificación para la unidad curricular motivo de concurso, en tres (3) ejemplares.

Artículo 33º.-La duración de la exposición de la planificación presentada no excederá de cuarenta y cinco (45) minutos. Durante ese transcurso, los concursantes no podrán ser interrumpidos.

...///

///...

Artículo 34°.-Las pruebas de planeamiento y exposición indicadas, serán públicas y deberán desarrollarse con la presencia de la totalidad de los miembros con voto del jurado Una vez terminada la exposición por el postulante, el Jurado podrá efectuar preguntas respecto al mismo.

Artículo 35°.-Ningún concursante podrá presenciar la prueba de oposición de los demás aspirantes. A pedido del interesado el Instituto Superior deberá facilitar copia del Plan de Estudio, planificación vigentes, a los efectos de la elaboración de la prueba de planeamiento y exposición.

Artículo 36°.-En la evaluación de la prueba de oposición, el Jurado tendrá en cuenta las condiciones de los postulantes relacionadas con:

1. Las aptitudes pedagógicas y científicas para el ejercicio de la docencia y la forma en que puntualmente desarrollara la enseñanza.
2. Los puntos de vista sobre los temas básicos del área, incluyendo: fundamentación científica y pedagógica, la importancia relativa a la inserción de la unidad curricular en el diseño curricular.
3. Las estrategias y los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios pedagógicos o de contenido que sugiera.

IX. DE LAS APELACIONES

Artículo 37°.-Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido notificados del Acta Final y Orden de méritos, los aspirantes podrán presentar ante el Rectorado un recurso de reconsideración, el que deberá ser remitido al Jurado en el término de 24 hs.. El Jurado deberá resolverlo en un plazo de dos días hábiles, ratificando o rectificando fundadamente la evaluación y orden de méritos que corresponda.

Artículo 38°.-Una vez notificados a los recurrentes del resultado de la Reconsideración, el recurrente podrá apelar ante el Consejo Académico, como última instancia, dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 39°.-Todas los recursos deberán formalizarse por escrito y con expresión de las razones en las que se fundan.

Artículo 40°.-Los Recursos de Apelación serán resueltos por el Consejo Académico de la Institución en de un plazo no mayor de diez (10) días. El Consejo Académico podrá desestimarlo, ratificar o confirmar el acto impugnado, o bien aceptar la apelación, revocando , modificando o sustituyendo el acto impugnado.

Artículo 41°.-La Resolución que resuelva la apelación, será en todos los casos debidamente fundamentada y notificada al recurrente y a los demás aspirantes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 42°.-El Instituto deberá poner en conocimiento a todos los aspirantes, mediante notificación fehaciente, de las actas confeccionadas por el jurado de concurso y los informes de los veedores.

Artículo 43°.-Los aspirantes podrán solicitar al Instituto, al momento de la notificación, copia debidamente legalizadas de las actas del jurado, informes de los veedores, resoluciones de los recursos de reconsideración y apelación interpuestos y toda actuación vinculada al concurso en cuestión.

...///

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 7618 -ME-

X. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 48°.-Una vez finalizada la labor del jurado evaluador y notificados los postulantes en los plazos establecidos, en acto público se podrá a hacer el ofrecimiento al primer postulante.

Artículo 49°.-Los postulante que no estuvieran presentes en el acto público de ofrecimiento, perderán los derechos sobre el concurso.

Artículo 50°.-Aceptado el ofrecimiento, el Rector del Instituto procederá a ponerlo en funciones con carácter precario, elevando la propuesta de su designación ad-referéndum de la autoridad competente conforme a normas vigentes.

XI. DE LA COBERTURA PROVISORIA DE HORAS CATEDRAS VACANTES

Artículo 51°.-Son puestos transitorios aquellas vacancias interinas producidas por fallecimiento, jubilación, creación de cargos u horas; y las suplencias producidas por ausencia de quienes revistan en ellos.

Artículo 52°.-La cobertura de cargos u horas vacantes interinos y suplentes se realizaran según las listas de orden y méritos confeccionadas por los Jurados en ocasión del concurso de Ingreso de ese año, ofreciendo los mismos a los docentes que no hubieren obtenido el cargo u horas con carácter de titular. En los casos que no hubiere lista en la instancia curricular, o el ofrecimiento hubiere sido declarado desierto, se cubrirán mediante concurso de trámite rápido conforme a la normativa vigente.

Artículo 53°.-Las vacantes cubiertas mediante concurso de trámite rápido, serán incluidas en los concursos de antecedentes y oposición convocados por instituto Superior en el mes de junio próximo del mismo año.

Artículo 54°.-El Consejo Académico realizara la convocatoria de concurso por trámite rápido consignando la unidad curricular a cubrir, cantidad de horas, turno, motivo de la vacancia y, a propuesta del Rectorado la integración del jurado interviniente.

VI. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTAMENTOS

Artículo 55°.-Los estamentos de estudiantes y graduados podrán participar en los concursos de antecedentes y oposición, con carácter de veedores, no contando con vos ni voto en el proceso de evaluación. Teniendo como función: presenciar el proceso y producir un informe en relación a los procedimientos seguidos por el jurado en el concurso

Artículo 56°.-El veedor estudiante será sugerido por el Centro de Estudiantes del Instituto Superior, mientras que el veedor egresado será sugerido por centro de egresados -o similar- y en ambos casos, designado por el Rector ad referéndum del Consejo Académico.

Artículo 57°.-Para desempeñarse como veedor estudiantil, el estudiante propuesto deberá revestir la categoría de Alumno Regular y tener aprobada con no menos de 7 (siete) la unidad curricular motivo de concurso.

...///

///...

Artículo 58º.-Para desempeñarse como veedor egresado, el ex-alumno deberá cumplir los mismos requisitos que para ser consejero por el estamento.

Artículo 59º.-No podrán ser veedores aquellos estudiantes y egresados que sean miembros titulares o suplentes del Consejo Académico del Instituto.

VII- CLAUSULA DE TRANSICIÓN:

Hasta tanto se ponga en marcha la implementación de los concursos regulados por el presente, se convocará inicialmente a concurso para la cobertura de los cargos que quedaron vacantes a partir del año 2015, a fin de respetar derechos adquiridos hasta su natural extinción.

---ooo---

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 7618 -ME-

Anexo II: **RÉGIMEN DEL CAMPO DE LA PRÁCTICA DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR**

1 – **ASPECTOS GENERALES.**

1.- Esta norma establece los criterios básicos que regulan el campo de la práctica de la formación inicial, en los Institutos Superiores de Formación Docente, Técnica y Artística de la jurisdicción, y se propone evitar la producción de circuitos diferenciados de exigencias que generen distintos niveles de calidad en la formación inicial de cada especialidad.

2.– El Presente régimen se basa en lo dispuesto por las Leyes Nacionales N0 26.206 y 26.058, Ley Provincial N0 7.833 y Resoluciones del Consejo Federal de Educación N0 24/07-CFE y 47/08-CFE.

3.- La práctica profesional puede definirse "Como práctica de mediación cultural, como práctica social y política, como instrumento para las tareas de transmisión necesarias para la actividad social, productiva y el crecimiento personal, como actividad de resolución orgánica de los problemas relativos a la distribución de bienes educativos. Todas ellas son perspectivas válidas e, incluso, complementarias. Cada una ofrece diferentes imágenes sobre la actividad docente: como trabajador, como mediador cultural, como intelectual o como profesional." (FELMAN, Daniel)

4.- La docencia como profesión se centra en la enseñanza, entendida como acción intencional y socialmente mediada para la transmisión de la cultura y el conocimiento en las escuelas. Como tal, la enseñanza es una acción compleja que requiere de la reflexión y comprensión de las dimensiones socio-políticas, histórico-culturales, pedagógicas, metodológicas y disciplinarias para un adecuado desempeño en el campo profesional y en los contextos sociales locales.

5.- Las prácticas profesionalizantes propician una aproximación progresiva al campo ocupacional hacia el cual se orienta la formación y favorecen la integración y consolidación de los saberes, a los cuales se refiere ese campo ocupacional, poniendo a los estudiantes en contacto con diferentes situaciones y problemáticas que permitan tanto la identificación del objeto de la práctica profesional como la del conjunto de procesos técnicos, tecnológicos, científicos, culturales, sociales y jurídicos que se involucran en la diversidad de situaciones socioculturales y productivas que se relacionan con un posible desempeño profesional.

6.- El mundo del trabajo, las relaciones que se generan dentro de él, sus formas de organización, funcionamiento y la interacción de las actividades productivas en contextos socio-económicos locales y regionales, conjugan un conjunto de relaciones tanto socio-culturales como económico-productivas que sólo puede ser aprehendido a través de una participación activa de los estudiantes en distintas actividades de un proceso de producción de bienes o servicios

7.- Desde estas perspectivas, el vínculo con las instituciones co-formadoras cobra relevancia jurisdiccional y se transforma en una política educativa, en tanto se hace necesario superar las acciones voluntarias e individuales que realizan los equipos formadores para instalar una estrategia de articulación entre la educación superior y el campo laboral en el que se insertarán sus egresados.

8.- Se trata de configurar redes institucionales, que impulsen el desarrollo de organizaciones dinámicas y abiertas, como ambientes de formación y aprendizaje

...///

///...

articulados en distintos contextos sociales, educativos, académicos artísticos y productivos, acordes a las nuevas tendencias pedagógicas, científicas tecnológicas y organizacionales. Estas formas de articulación sólida y de trabajos conjuntos no se visualizan como "mejora de las relaciones externas" sino como articulación entre instituciones y actores integrantes del mismo sistema de formación, en organizaciones dinámicas, abiertas y en redes.

9.- La conformación de redes posibilita -a su vez-, la articulación con otras instituciones sociales y educativas con las cuales puede ser posible construir proyectos comunitarios y pedagógicos asociados que involucren mayores niveles de compromiso compartido. Así, dentro de la integración en redes institucionales, se deberá tender también al intercambio y cooperación entre Institutos Superiores y entre éstos y organizaciones sociales, productivas, artísticas y educativas de la comunidad, en proyectos conjuntos de desarrollo y apoyo mutuo.

10.- Al mismo tiempo que es una propuesta que intenta -desde un diseño consensuado- organizar el campo de la práctica con coherencia a lo largo de toda la carrera de los estudiantes, estableciendo la secuencia, gradualidad y tipo de tarea que define la inscripción de los alumnos en el campo laboral.

11.- La especificidad y diversidad de los contextos en los que se lleva a cabo la formación, deben estar contemplados en los contenidos y en la orientación de la propuesta educativa. La adquisición de capacidades para desempeñarse en situaciones socio-laborales concretas sólo es posible si se generan en los procesos educativos actividades formativas de acción y reflexión sobre situaciones reales de trabajo.

2 – **EL CAMPO DE PRÁCTICA PROFESIONAL.**

12. - En el proceso de formación inicial, el Campo de Formación en la Práctica Profesional, reconoce unidades curriculares desde el primer año de la formación, con un desarrollo gradual, comenzando por un acercamientos a instituciones sociales y/o educativas no formales, para ir progresivamente acercándose al ejercicio de la profesión en la cual forma y en diversos contextos.

13. - De modo espiralado desde enfoques macro a micro, el campo de la práctica se configura como un eje integrador que vincula los saberes de los otros dos campos curriculares. Este recorrido se concibe, así en cooperación y acompañamiento, enlazando a los campos curriculares de la Formación General y el de la Formación Específica. Apunta a la construcción y desarrollo de capacidades para y en las distintas actividades profesionales, en situaciones didácticamente prefiguradas y en contextos sociales diversos.

14.- En tanto propuesta formativa, las prácticas profesionalizantes se orientan a producir una vinculación sustantiva entre la formación académica y los requerimientos y emergentes de los sectores pedagógicos, científico, tecnológico y socio-productivo. Esta vinculación intenta dar respuesta a la problemática derivada de la necesaria relación entre la teoría y la práctica, entre el conocimiento y las habilidades, propiciando una articulación entre los saberes escolares y los requerimientos de los diferentes ámbitos socio-culturales.

15 – En tal sentido resulta de fundamental importancia que, a lo largo de su trayecto formativo, los estudiantes tengan distintas oportunidades de interactuar con realidades heterogéneas e intercambiar aprendizajes en distintos ambientes y con distintos sujetos.

...///

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

///...

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 7618 -ME-

3 - DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 – DIRECCIÓN DE EDUCACION SUPERIOR

16.- La Dirección del Área tendrá a su cargo la elaboración de la normativa para el campo de la práctica según la especificidad de cada carrera con la que cuente la oferta formativa de Educación Superior Provincial.

17.- Anualmente establecerá los acuerdos y compromisos con las Direcciones de los diferentes Niveles y Modalidades del Sistema Educativo , con las Direcciones y/o Secretarías, u otros organismos del Estado de las que dependan organizaciones socio-comunitarias, y con Organizaciones o Empresas Privadas a los efectos de establecer las condiciones en las que se realizarán las prácticas de los alumnos.

3.2 – DEL INSTITUTO FORMADOR

18.- El Regente/Secretario Académico, o en su caso el Jefe de Departamento de Formación Inicial, conjuntamente con los docentes integrantes del Campo de la Práctica, deberán elaborar el Reglamento Institucional de Práctica, teniendo en cuenta las consideraciones de este Régimen, el Reglamento de práctica para cada carrera elaborado por la DES, más la especificidad de la carrera en la institución. El mismo deberá ser aprobado por el Consejo Académico.

19.- Organizará la actualización para los docentes de los Campos de la Formación General, Específica y de la Práctica, para conformar un equipo de trabajo mancomunado en el acompañamiento pedagógico de los estudiantes, a través de encuentros organizados a nivel institucional.

20.- Organizará encuentros para establecer acuerdos con los responsables de Instituciones co-formadoras y otras organizaciones de la comunidad, para fortalecer la institucionalización de los vínculos, dejando establecidos los mismos en Actas Acuerdo que deberán cumplir ambas Instituciones.

3.2.1 – DE LOS COORDINADORES DEL CAMPO DE LA PRÁCTICA.

21.- El/los Coordinadores del campo de la práctica tiene las funciones específicas previstas en el Reglamento Orgánico Marco .

3.2.2 – DE LOS PROFESORES DE CADA UNIDAD CURRICULAR DEL CAMPO DE LA PRÁCTICA.

22.- Los profesores responsables de la Práctica, deberán:

a) Organizar y coordinar las experiencias, de cada una de las unidades curriculares que la constituyen.

b) Proveer las herramientas teóricas y metodológicas necesarias, para que el alumno pueda ingresar y permanecer en el campo profesional para el que forma.

c) Organizar la incorporación de los alumnos del Instituto Superior en las Instituciones Productivas, Socio-Comunitarias y Educativas, para realizar sus Prácticas profesionales.

d) Realizar un seguimiento del desempeño de los alumnos en las instituciones co-formadoras, a fin de ir concretando una evaluación formativa, como así también de acreditación.

e) Acompañar a los alumnos para realizar las experiencias de aproximación y permanencia en el campo laboral.

g) Organizar encuentros de análisis y reflexión, con los alumnos que tiene a su cargo,

...///

///...

acompañando a los estudiantes a lo largo del proceso de sistematización de las prácticas, en una tarea compleja de reflexión y acción

23 La responsabilidad en el seguimiento y monitoreo de los desempeños de los alumnos en diferentes contextos, es responsabilidad indelegable de los docentes de las unidades curriculares que conforman el campo de la práctica, conforme a las especificaciones establecidas en el diseño curricular vigente para cada carrera; sin perjuicio del apoyo y aportes de los demás miembros de las Instituciones co-formadoras.

3.2.3 – **DE LOS ALUMNOS.**

24.- Los alumnos de los Institutos Superiores, mediante el trayecto de la Practica, se acercarán a la realidad social, cultural, educativa, artística y económico-productiva en diversos contextos, a los efectos de favorecer la construcción de marcos interpretativos de los múltiples aspectos de su futuro campo laboral, y de la compleja realidad institucional en la que les tocará actuar.

25.- En el recorrido formativo que comprende a la práctica profesional, los estudiantes realizarán procesos de construcción, deconstrucción y reconstrucción de la función profesional, de tal modo de comprender y asumir su rol profesional, comprometido con el desarrollo económico productivo, educativo y cultural de la provincia y el país.

26.- Los alumnos deben:

1. La asistir a las reuniones programadas por los profesores responsables de las unidades curriculares que conforman el campo de la práctica.
2. Participar en las diferentes actividades que organizan las Instituciones en las que realizan su práctica profesional.
3. Desarrollar la Práctica Profesional de acuerdo al Planeamiento programado por los profesores responsables.
4. Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Académico Marco y Reglamento Académico Institucional para la acreditación con carácter de regular o promocional.

3.2.4 – **DE LOS DOCENTES DE LAS UNIDADES CURRICULARES DE FORMACIÓN GENERAL Y FORMACION ESPECIFICA.**

28.- Los docentes de las diferentes unidades curriculares que componen el Campo de la Formación General y Específica, deberán trabajar en equipo interdisciplinario con el/los docentes del a cargo del campo de la Práctica.

29.- Los docentes de ambos campos de la formación deberán asumir la responsabilidad de acercarse con regularidad al campo profesional (Artístico, pedagógico, socio-comunitario, técnico y/o económico-productivo) para el cual forman.

30.- Los docentes del Campo de la Formación Específica deberán supervisar las intervenciones diseñadas por los alumnos, realizando las observaciones y ajustes que crean convenientes desde su especificidad profesional, para su posterior aprobación. Asimismo acompañarán y asesorarán a los alumnos en sus desempeños en el campo laboral.

3.3 – **DE LAS INSTITUCIONES CO-FORMADORAS.**

31.- Las Instituciones "co-formadoras", deben cumplir los Acuerdos formalizados, con el propósito de enriquecer la experiencia formativa de los futuros profesionales, en los tiempos y espacios establecidos para posibilitar la articulación progresiva al campo ocupacional hacia el cual se orienta la formación. .

32.- Las instituciones co-formadoras requerirán la presencia de los profesores responsables de la Práctica Profesional en aquellos casos en que lo consideren necesario, para organizar experiencias, solicitar asesoramiento, suspensión de prácticas, etc.

33.- Serán consideradas para el proceso de evaluación y acreditación del campo de la práctica, los informes que los distintos profesionales del campo laboral puedan confeccionar respecto del rol y funciones desarrolladas por los alumnos de los Institutos, durante su periodo de práctica.

---ooo---